

Triego, año de 1827.

Libro Capitular
de acuerdos Celebrados
en el N. Ayuntamiento de esta villa

en el año de 1827

D. Vicente Madrid y
García Su Escrivano Capitular

los el juramento prevenido
de Agosto del año pasado de 1824.

Nov. 20 En 21 de Tr.
17

Dirijo á V. los adjuntos títulos de Justicia para que remitiéndolos inmediatamente á los respectivos Ayuntamientos, tengan por estos el mas exacto y debido cumplimiento quanto en ellos se previene, exigiendo á su debido tiempo el oportuno testimonio de posesion, y 60 reales á cada uno por razon de los costos causados en la formacion é instruccion de los expedientes, *cuyo importe se remitirá á la may. de la Real Audiencia.*

Dios guarde á V. muchos años.

Granada 6 de Diciembre de 1826.

D. Manuel Maria

Segura. *[Signature]*

Sr. D. Manuel de Priego

[Large decorative flourish]

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Priego* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

OR,

CHAN-

ion que

rar las

origo

cu

no

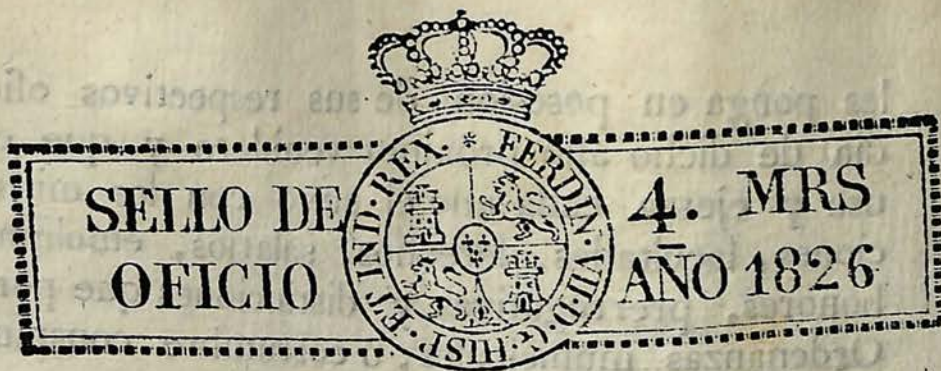
de Ju

mo

quin

de Va

me



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-
CILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Pirropo* para el año próximo de 1827, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *Para Regidor primero D. Rodrigo Calbo y Balera, Tercero D. Juan Carrillo y Leyva, Cuarto D. Enrique Navarro, Quinto D. Mariano Madrid, Sexto D. Cristobal de Miranda, Septimo D. Juan Aguirre hoyo, Octavo D. Agustín Serrano Diputados primeros D. Indolito, Segundo Luis Carrillo Niño, Tercero Jose Gavilan, Cuarto Va centin Molina Sindico primero del Conmune D. Juan Aguilar*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Priego* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; en el primero dia de dicho año próximo venidero y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obviaciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á cinco de *Julio* de mil ochocientos veinte y seis.

D. José Salillas,
Regente



D. Manuel Andres de Enrile

Por mandado del Real Acuerdo:

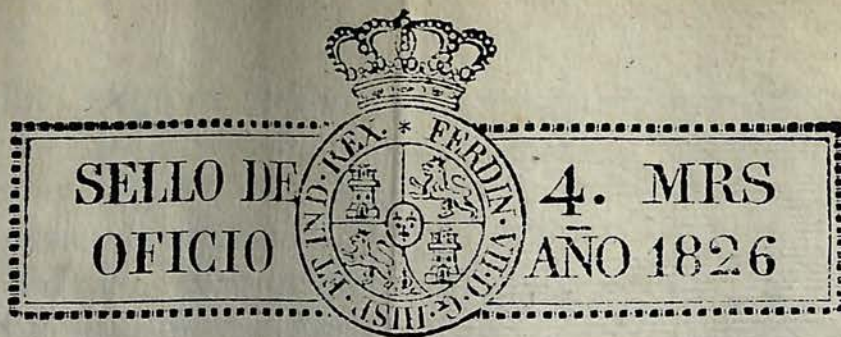
D. Manuel María

Seguirio

Secretario



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Puerto*
para el año de mil ochocientos veinte y siete.



Precio en sucav. 2. de Enero de 1824.
Guardado y cumplase el Superior título y nombramiento
y Revisado, Diputado, y Sindico perceptor de este comun



En la noche del día de ayer
 se me hizo saber por el Sr. D. Juan de
 V. Vicente Madrid, que por que han de
 ese M. Ayuntamiento se me ella; y en su con-
 habia nombrado por uno de los p. medio de
 de los Alcaldes ordinarios q. en el día de
 de esta Silla para el Corte, en esta casa
 año; y sin embargo según destino para
 en obsequio de tan Santa de a ciudad R.
 Corporacion Sacrificaria esta D. q. expresa
 con mucho gusto lo darán Manuel Estaña
 Cortos momentos que me
 quedan en el día, después
 de haber vacuado las
 de las obligaciones de la
 oficina de mi cargo, me
 ves en la primera obliga-
 cion de hacer presente
 á tan respetable Consejo

Yo J. Vicente Madrid
 J. Ferrer

Cavildo y tomas
 representacion del
 nuevo Ayun-
 tamiento.

En la Villa de Píego a trece de Enero de mil
 ochocientos veinte y siete, recibida en esta Casa Capitular y
 como lo han visto y convalidado los Sres. Concejales Justicia, y Regi-
 miento de ella asaver; el Sr. Don Manuel Gonzalez Pino Al-
 calde mayor; Don Antonio Vicente Hornillos; Don Julian de
 Codes, Don José Jimenez de la Carrera, Don Celestino Serrano
 Sr. Lorenzo Garcia Calabris, y Don Francisco de Leyba; D. Fer-
 nando Herrera Diputado del comun; Don José Longán, y

racion, que no puedo ad-
mitir ni menos tomar
posicion de referido honori-
fico empleo, hasta obtener
la indispensable Licencia
del Sr. Intendente de esta
Provincia quien doylu
esta en este mismo dia
de la honra que la donda
de S.S. se han servido dis-
pensarme; cuyo resul-
tado comunicare a
ese Ill. Ayuntamiento,
dandole entre tanto la
devida gracia por la
Atencion que me mere.

Dios que. A. S. m. a. P. Diego
3. de Enero de 1827.

Fco J
Fran. Lopez

Sr. Jefe de Ill. Ayuntamiento de esta Villa

Priego en su car. de 2. de Enero de 1827.

Guardese y cumplase el superior título y nombramiento
de Revisor, Diputado, y Sindico por un año de este comun



hecho p.^r el R.^o Acuerdo de la Chancillería de Granada en favor de las Personas que se el aparecen, y las que han de componer en el presente año el Ayuntamiento de ella; y en su consecuencia, como quisiere, y citense a los nombrados p.^r medio de Cedula rubricada p.^r el infrascripto Escrivano p.^r q.^r en el día de mañana, y por las diez y seis, se presenten en esta Casa Capitular para jurar y tomar posesion, de los dichos para que han sido respectivamente elegidos; pasando a citados R.^o Acuerdo testimonio de esta posesion, con los sesenta y siete espresados oficios con que aquel se adjuata al Sr. Don Manuel Estaña Segura su Secretario. A si lo acordaron y firmaran p.^r ante mi el Escrivano de que doy fe. =

Manuel Fontes Torres Vicario
 José Longo

Parente
 Manuel Estaña
 y familia

Cavildo y toma posesion de nuevo Ayuntamiento

En la Villa de Píez a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, recibida en esta Casa Capitular como lo han sido y concurra los Sres. Concejos, Justicia, y Ayuntamiento de ella a saber; el Sr. Don Manuel Gonzalez Pino Alcalde mayor; Don Antonio Vicente Romillo; Don Julian de Cades; Don José Jimenez de la Carrera; Don Alcedo Serrano Sr. Lorenzo Garcia Calabres; y Don Francisco de Leyba; D. Fernando Herrera Diputado del comun; Don José Longo; y



Don Justo Gancía, Sindico general y procurero del mismo; y así juntos trataron y confirieron lo siguiente: Conquienme al remeño p^{re}ste Ayuntamiento en sus cavildos, tres de octubre de años anterior, y don dolo conien-
 tes personados en estas Casas Capitulares en virtud de citacion
 Don Pedro Gancía, Valles, electo Alcalde ordinario p.^a el mes de
 a. año, y no verificado el Cavallero Administrador de Rentas
 D.ⁿ Francisco de Sotomayor su compañero p.^a las Causas que espone
 en su oficio que ha remitido que quedará unido de este libro ca-
 pítular, y hecholo asimismo Don Rodrigo Calbo y Valera, Do-
 ñe Carrillo y Leiba; Don Enrique Navarro, Don Esteban Ma-
 ría, Don Cristoval de Aranda; Don Francisco Aguilera Hoyo #
 # y Don Agustin Serrano.
 # los señores nombrados p.^a el Sr. Acuerdo de la Chancilleria de Granada
 de; Don Toriberto, Luis Carrillo Niño; Don Melgarian y
 Valentin Molina, y Don Juan de Aguilan Diputados de
 comun y Sindico personas de él; leído y verificado al referido
 de orden de Sr. Alcalde mayor el Superior título librado.
 Dixerón: Lo aceptaban y aceptaron en bastante forma
 sin respectum Encargo; y vaxo asseverando que por dho. Sr. Al-
 calde mayor les fue recibido, e hicieron según su respectiva
 etades, ofrecieron vaxo y ejercer dho. oficios, bien fiel, y legal-
 mente como viven y son obligados a beneficio de la Causa publica
 y de defender el minorado de la Realissima Concepcion de Granada
 Santissima Madre de Dios y Sta. nueva, jurando asimismo ser
 fieles al Rey Nro. Sr. y que no correspondian a ninguna asocia-
 cion p^uca. ni privada, ni a Secta alguna de masones, carbona-
 rios &c.; tomó el Sr. Pedro Gancía la Cabeza de Justicia y su
 a nuevo preferente, y los demás los suyos p.^a su orden consual
 de posesion; lo pidieron p.^a testimonio que se les mandó dar.
 De lo qual se concluyó este cavildo que firmaron p.^a averien-
 el t^o de que dize: =

[Signatures]
 Manando ser
 Madrid

Cristov. de Aranda
 & Luque



Fran.º Aquilera Agustin Terrano
Hoyos y Medina
Jose Lovato y Cortes
Jose Longay
Jms Casallo
Año

Presente fué
Jm
Presente Madrid
España

Cavildo Ge
neral, 5.º
En 1827

En la villa de Priego a cinco de Enero de
mil ochocientos veintiseis, teniéndose en las Salas Capitulares e
atramiada se juntaron para celebrar cavildo los sres. Concep. Justicia
y Residencia de ella en virtud de cédula amedida, y concepcion de
causa segundia relacion su Señoría Sr. D.º Don Manuel Govea del Pto Auditor y quierro y Alcalde mayor
de esta dicha villa. Don Rodrigo Calbo Valera, Don José Carrillo y Leiba
Don Enrique Navarra, Don Mariano Madrid, Don Cirioval de
Aranda y Don Francisco Aquilera Hoyos, Residencias = D.º Aguirre,
Señor, Don José Lovato, Luis Casallo Año = José Carrillo y Valera
enrolados Diputados de su comun; Don Juan Garcia y Don Juan de Agui-
lar, Sindios general y personal del mismo; y así juntos y presencia de
mi el Escrivano, confirieron y acordaron lo siguiente
Por todo voto nombráran para este presente año por Diputado de
visita que en nombre de este concep. la hagan al ar Persona
de su Señoría que viniere y pasaren por esta villa al ayuntamiento
Don José Carrillo y Leiba y Don Cirioval de Aranda, p.º la qual
se les dá el poder y comision que se requiere; y lo referido fue
aceptada en buena forma en esta Diputacion

Diputado
de visita

Diputado
de la Fiesta
de Corpus
de Concepcion

Asimismo nombráran por todo voto p.º Diputado Comisionario para
las festividades que se piden se celebrasen en esta villa se han
de hacer al Sr.º Sacramento en el presente año onordia y
ocava; y la que ha de celebrarse en el convento de Sr. San Pedro
Apostol alla Parroquia de Concepcion Parroquia de su Ayuntamiento



de que letiene hecho voto a los amedichos Don Toré Carrillo
 y Leyba, y Don Ciriaco de Aranda; a quienes se encarga
 euiden conparatidad y esmero la celebrad de
 otras fiestas, y que estas sean con la mayor pompa; p.
 lo qual, y que puedan percibir las canidades q. p. Regla-
 miento y demas en las señaladas, se le da el poder y Comision espe-
 cial y general que para ello se requiere; y p. lo tho. fue accepta-
 da en forma en la Diputacion.

Diputado de
 Cartas y Pleitos.

Por todos votos nombraron p. Diputado que recoja las cartas su correo
 ordenes dirigidas a esta villa; de cuenta de ellas, cuide de sus
 respuestas, y expedir las demas que se ofiercan, y q. a nombre
 de este Ayuntamiento, agencie la defensa y prosecucion de qualq.
 Pleitos y pitepciones que tiene, ó tubiere en qualquiera Tribuna-
 les; dando cuenta de lo que acaciere, y gáneros que se recibieren
 al tho. D. Enrique Navarro; para lo qual se le confiere el poder
 y comision que en dho. se requiere, y es necesario; con facultad
 de suspension sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue
 acceptada p. el referido.

Diputado de
 de cosas, y obras
 publica.

Por todos votos nombraron por Diputados de cosas y obras en las
 deheras, Alomes y demas siete terminos p. el presente año y q.
 haga se cumplan y guarden las R. ordenes de maxima, can-
 dando asu cumplimiento; y para que anida alas obras p. las
 que ocurran a este Concep, dando cuenta de las que se necesi-
 ten, practicando en su razon toda diligencia, a fin de que
 se executen con la mayor equidad, a Don Ciriaco de Aranda
 y Don Francisco Aguilera Hoyos; dandole para ello, el poder
 y facultad necesaria con la se suspicacion; cuya Diputacion fue
 acceptada por los referidos.

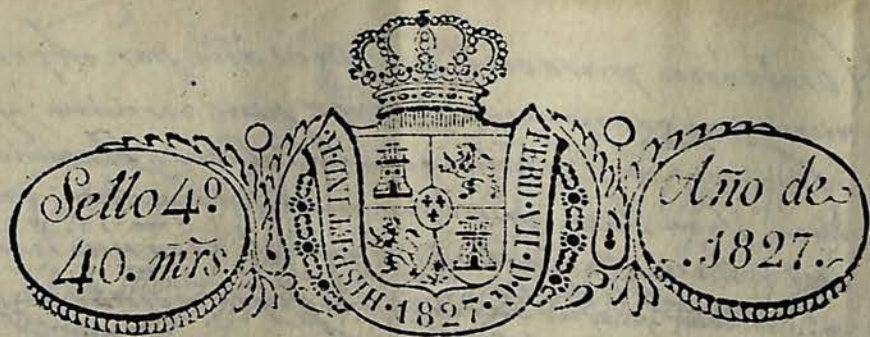
Diputado de
 abasto y mantec-
 miento.

Por todos votos nombraron para este presente año p. Diputado
 para dar postura a los mantenimientos del comun abasto de esta
 villa, y que cuide de su verdad, y calidad al ciudad. D. Rodrigo
 go Calbo, y de sus Individuos Regidores, Diputado y Sindico
 que al presente son, y en adelante fueren para que alternen
 por Semanas los primeros, con los siguientes segun costumbre,
 firmándose todas las Semanas suma de abasto p. dar postura
 a todos los mantenimientos que se requieren. Ser necesario
 para cada uno copia de ella a la Plaza para que se obriero su con-
 tenido; sin poder ninguno Individuo de esta Corporacion por
 si solo alterar su orden; y en el caso de devener hacer, ha de
 bolverse a reunir dha. suma p. la resolucion q. combenga.

Dip. de archivo
 y papeles.

Nombraron p. todos votos p. en presente año p. Diputado de
 Archivo y papeles a este Concep y que tenga una v. su





tres llaves a Don Rodrigo Calbo y valeva; p.^a cuyo uso y ejercicio en los
casos que se ofrecieren, se le dá el poder y com.^{on} endia necesaria; cuya Dipu-
tacion fué aceptada por el referido

Diputado de Arte y Parte } Nomb^{ra}ron por todo voto para Diputado de Artes de las Fabricas de seda y
lana de esta villa, y demas officios que hay en ella y secretamen al Regi-
d^{or} y Sindico Don Francisco Aguilera Hoyos y Don Juan de Aguilera; a qui-
en para su uso y ejercicio y que esiden el arreglo y conservacion de ellas
se le dá el poder y comision, especial y general que de d^{no}. se requiere; cuya
Diputacion fué aceptada por los referidos

Diputado de Propios } Asimismo nomb^{ra}ron por Diputado de la Tuna y Propios p.^a la Adminis-
tracion, direccion y gobierno de sus Caudales, al expresado D. Rodrigo
Calbo y Don Esteban Madrid para que lo sean todo el presente año; tam-
bién para su uso, el poder y comision especial y general que se requiere; y si
los referidos fué aceptada esta Comision ó Diputacion en toda forma

Diputado de Millones de Guerra y Padrón } Nomb^{ra}ron para este presente año por Diputado de guerra; q^e cuiden del
abastamiento de Soldados eternos, y transentes, formacion de Padrones
del Pueblo y su campo, y para el cobro de Contribuciones, con todas las
facultades que corresponden privativamente a este Ayuntamiento, como q^e a
Subrogado en la Pl. Mayor, al Residore Don José Carrillo y D.
Cristoval de Aranda; quienes admitieron esta Diputacion en toda forma

Diputado de Escuelas } Se nomb^{ra}ron por Diputado de escuelas que las visiten y se instruyan
de la enseñanza de la juventud, Catolicismo y Doctrina cristiana p.^a lo
q^e los Maestros los den sus discipulos y demas libros que solo impieren
del Santo temor de Dios y enseñanza de sus dogmas; practicando fue-
ra de los exámenes p^uca. todos los privados que sean necesarios a D.
Agustin Ferrando Residor; al Diputado D. Luis Carrillo de Luna; D.ⁿ Juan
Garcia y Don Juan de Aguilera Sindico general y portero de este comun
quienes lo aceptaron en forma

Diputado de Policia } Nomb^{ra}ron para este presente año p.^a Diputado de Policia que cuiden de la
limpieza de los Pácos, calles, y Caminos, al expresado Simón gen^l y portero

Consulador del Ayuntamiento } Se nomb^{ra}ron por todo voto p.^a consulador del Ayuntamiento de esta villa,
que repárate las obras y neceja sublimosima p.^a en esta villa al
Mayor domo de esta. (Gracia al Res.^{or} D. Enrique Navarro, quien lo aceptó.

Diputado de Comercio } En este presente cavildo: Su mediana a no haver establecido consulado en esta
villa, se haia preciso nombrar un Diputado de Comercio p.^a q^e practique
y observe lo que se manda en el art.^o 25. de la Pl. ordenanza p.^a el Com-
plato de los ayuntamientos; y haviendome conferido sobre ello la villa acordó:
nomb^{ra}ra y nombro p.^a Diputado de Comercio al D.ⁿ Juan de Aguilera Hoyos

Nombraron para este presente año por Apoyadores de
tierras y posesiones de campo tiene termino, y dación que en el
se hicieron, á Francisco Maria Calabres, Antonio Jose Bal-
divia, Juan Sain y José Sereno Camarandreas, vecino de
esta villa, con la qualidad de que solo cada uno han de escribir
p. sus dros. quando la diligencia fuere adinancia o media legua
ocho d. para adinancia, diez; y una y media adin, con once, para lo qual
se le dá el poder y comision endro. necesaria

Apoyadores de
tierra S. 11

Marifes S. 11

Por Marifes veedores del oficio de Alcaide de esta villa y apoyadores de
estas posesiones presente año, nombraron a Luis Carrillo Audis, Crimovales
Altares, y Miguel de Torres Hurtado de esta villa; y p. ello, hacen
visitas, denunciaciones, exámenes de Madro y demas, se le dá el poder y
comision endro. necesaria

Agriensor S. 11

Nombraron por agriensor p. uco. con las facultades necesarias, a José
de Torres Hurtado, cogiendo por todo el mundo de raras y raras
con la qualidad de que de mas de seis meses há de permanecer ante este
Ayuntamiento el título de su examen.

Cañeros S. 11

Nombraron por Cañeros publicos de esta villa con las facultades necesi-
rias a Antonio Rodan y José Conespo, quienes lo aceptaron en forma
necesarias a Fran.

Alcaide S. 11

Nombraron por Alcaide p. uco. con las facultades necesarias a Fran-
cisco de Torres y vicario Alcaide de esta villa.

Dipn. de Yeguas S. 11

Asimismo nombraron p. todos votos por Diputado del Ganado Yeguas y
Cavallar al Presidor Don Mariano Madrid.

Contrastes S. 11

Nombraron por Fiel Contraste para las medidas de madera a Nicanor
Gallardo, para las de hierro a Antonio Altares, y para las de latón
a José de Luque Rodan con las facultades necesarias

Molinos S. 11

Nombraron por veedores de los molinos de esta villa con las facultades
necesarias que se requirieren a Alfonso y Eugenio Carrillo de Arce.

N. de Humaque S. 11

Nombraron p. veedor de los molinos de Humaque con las facultades
que se requirieren, a Julian Sanchez, vecino de esta villa.

N. de Aceite S. 11

Nombraron por veedor de los molinos de aceite de Alameda y Aceite
de no a Francisco Sereno Calvo, con las facultades necesarias

veedores de
Capim. Lap. de
y corambre S. 11

Nombraron por veedor del oficio de Capimonia a Nicanor Gallardo p.
el oficio de Reina y Francisco Sain; y p. el de corambre
a Nicetania Cordón; a todos los que se le dá las facultades necesarias

veedores de
Placerias y Lanas
S. 11

Se nombraron por Alcaide de las Placerias, a don Lorenzo
Navarro, y del oficio de Lanas a don Juan Hidalgo y Nicanor de Arce
para que cada uno se le dá el poder y comision endro. necesaria

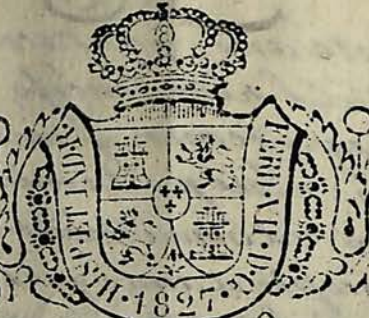
Mayordos del
textido o hilar ca-
pullo; de Lanas
y seda y de la Fa-
brica de Lana S. 11

Nombraron por Mayoral de las sedas de esta villa, y p.
de seda, Fabrica y su conservacion, así como para el de hilar seda
en capullo a José Ruiz Penabaz, para el del textido de seda de la
Fabrica de esta villa, del ante refendo; y para la Fabrica de lana
a Antonio Casado; y para que lo examinen y hagan visitas con lo de mas
de corambre, se le dá la comision necesaria

Alcaide de la
milana S. 11

Nombraron por Alcaide de la Fábrica de milana para el oficio de
esta villa y de mas a Basilio de Luque de esta villa

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1827.

Lagrilla. } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Lagrilla con las facultades necesarias
 a Antonio Julio Lucena y Francisco Guenaro el Baranero sucesores.
 Zuñadere de } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Zuñadere de Genilla la alta y similar
 Genilla la alta } na a Luis Vallencero de esta vecindad.
 y similar. }
 Scondore } Nombraron por Alcalde de la villa de Scondore de Genilla con las facultades
 Genilla. } necesarias a Anselmo González de esta vecindad.
 Fuente de } Nombraron por Alcalde de la villa de Fuente de Azores con las facultades
 azores. } necesarias a Víctor de Abalos de esta vecindad.
 Fuente de } Asimismo nombraron por Alcalde de la villa de Fuente de Itania y la
 y la Hoyca } Hoyca, a Dionisio Recuerda de esta vecindad.
 Arroyo de } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Arroyo de Taula a José Aguilera
 Taula. } arcedidor de Don Pedro Pérez.
 Remanente } También nombraron por Alcalde del Remanente de la Puente de
 Puente Gran. } Granada, a Juan Serrano Calvo de esta vecindad.
 Fuente de la } Nombraron por Alcalde de la villa de Fuente de la Hoyca con las
 Hoyca. } facultades necesarias, a Romualdo de la Rosa de esta vecindad.
 Madre vieja } Nombraron para el de la ciudad vieja de la calle Santa Ana
 e. Santana. } a Juan Serrano Calvo de esta vecindad.
 Riego alto. } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Riego alto, a Fran-
 cisco Ortega y José Serrano Fuente, con las facultades necesarias.
 Asimismo eligieron por Alcalde de la villa de Riego que nombran
 Riego bajo. } váase a Juan Carrillo de esta vecindad con las facultades
 necesarias.
 Riego de los } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Riego que llaman de los Caños
 Caños. } a Tomas Carrillo con las facultades necesarias.
 Riego de la } Nombraron por Alcalde de la villa de Riego de la Vega a Gregorio Ser-
 vano, y Juan Tain de esta vecindad con las facultades necesarias.
 Riode la } Nombraron p.^r Alcalde de la villa de Riode la Moras con las facultades
 moras } necesarias, a José y Amores con amplia facultad de
 para este y sucesivo año nombraron por Alcalde de Riode la
 moraleda. } moraleda a Antonio Mendoza de esta vecindad.
 Fiel de } Nombraron por Fiel de Carneceras de esta villa, a Don Bar-
 carnesceras } tolomé y Estreñar de esta vecindad; a quien para su desempeño
 le confiere este Ayuntamiento, el poder y comisión que para
 ello se requiere.
 Capel de } La villa acordó: Que p.^r la Junta municipal de Propios, se des-
 Escribano. } pache Libranza para q.^e en los maravedís de ellos, se entregasen
 y García, dos mil d.^{rs} para el gasto de papel Sello y comun
 to Don Vicente Madrid

[Handwritten signature]

de este presente año, y q. necessitare para los negocios
y dependencia de este Concejo, el Libro Capitular, los
de entrada y saca de carnes y demas que se ofierca en el mismo
avilla acordó: Fue por la misma Junta se despache si-
manza a favor del Sr. Alcalde de esta P. Ciudad, y de su persona
para que acopie el acense que se recibe p. el ganto del P. de
que ena en los Puercos de la misma; cuidando de ensonderlo
todas las noches segun costumbre.

Paró de la
Carcel.

Diputado y
Mayor de
el Posito.

Nombraron por Diputado al Poito de pan de esta villa, a el Re-
gidor Decano Don Rodrigo Calvo y valeva; y p. el Mayor don
al mismo a Tomas Hidalgo remarcindad que lo ha de com-
penado el año anterior; aqui en para su uso y exercicio, le
confiere este Ayuntamiento el poder y Comision necesaria

Diputados de
Hospital y caridad.

Nombraron p. todo voto para el presente año p. Diputado p. vi-
tar el Hospital de caridad, sito en el Convento de San Juan de Dios de
esta villa, y que en de el mejor alivio y curacion de embax enfer-
mos que en el se acosan a Don Justo Garcia, y Don Juan de Agui-
lar Sindico general y penonero de este comun; aqui en para ha-
cer visitas y demas correspondientes a beneficio de los Pobres, se le da el poder
y Comision que para todo ello necessiten.

Encargado de
ninos expositos.

Al mismo Nombraron p. Encargado de la Casa de Ninos
expositos de esta villa, y q. en de su mantenimiento y bebedo a Don
Antonio Vicente Torralba, remarcindad, con las facultades necesarias

Alcalde de
la Santa Her-
mandad.

avilla acordó: Fue continuando en la posesion en que se tien-
inmemorial esta de nombrar un Alcalde de la Santa Hermandad
que lo sea, tiempo de su presente año, a Don Justo Garcia de Valle,
Sindico general de este Ayuntamiento; aqui en p. esto y q. lo sea y
exerica, se le da y confiere el poder y Comision especial y general
que se requiere, y que se le guarden las honras, exenciones, y
prehemencias que p. su cargo debe gozar, y han gozado
sus anteciores; quien estando presente sus anteciores p. esto.
Sr. Alcalde mayor le fue recibido, ofreciendole y exercir esto. En
pleo, bien, fiel y legalmente como corresponde, y es obligado, y se
defender el interes de la P. Ciudad de Concepcion de esta villa. Sin
cuadro de Dios y Sta. Maria, recibio la B. de Justicia en señal de
posesion; lo pido p. testimonio, y se le mandó dar

Vocales de la
Junta de Sanidad.

se nombran por vocales de la Junta de Sanidad; al Regidor de
cano, primer Diputado de su comun, y Sindico general y por
sonero al mismo, y Car. Luna man antiguo de esta P. Ciudad.


Encargado en la
rep. y cobranza de
los caminos.

Nombraron p. Personas que se encarguen en la forma n. de
de mantenimiento y cobranza de los caminos de Caminos con las
facultades necesarias a los Regidores Don José Carrillo, y Don
Cristobal de Aranda y Luque.

En este punto se hizo presente la P. Pragmatica Sancion de mayo
y junio, p. la que se dan nuevas reglas p. contentar la vagancia

Dⁿ Rafael Serrano y Leon vecino de esta Villa ha ocurrido á la Camara solicitando titulo para servir el oficio de Fiscal de la misma, que le pertenece perpetuo por juro de heredad con facultad de nombraa reniente; y en su virtud ha acordado, que ese Ayuntamiento informe, si el nominado D. Rafael Serrano y Leon es de buena vida y costumbres, de natural quito, si concurren en él la suficiencia y habilidad que se requieren para ejercer el citado oficio, si tiene alguna nulidad que le incapacite servirle, y qual haya sido su conducta politica durante el sistema constitucional. Lo que participo á Vm, para que convocando ese Ayuntamiento, informen sus capitulo- ses en rason de lo referido con la mayor individualidad, y con fe que de todo ello ha de dar el ciudadano de Ayuntamiento, me remitirá un dicho informe para dar cuenta á la Camara.

Dios que á Vm m. a. Madrid 9 de Enero de 1827

Miguel Gordon.


Sr. Alcalde mayor de la Villa de Diego

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1827.



los que hasta aquí han sido conocidos con el nombre de reales, y que
E: manifestaron quedar enmendados
En este Cavildo se hizo presente la M. orden del Rey N. S. refha
quien se leyó. de uno pasado en el ochav. veinte y cinco p. la que
se prohiben las pretericiones y mensajes de la multitud, y que
dho. pre. nono. Argumientos manifestaron quedaren enmendados.
En lo qual se concluyó en acuerdo, q. firmaron dho. =

M. Manuel Pardo
Rodrigo Calvo
Valera
Cristobal de Brandt
Lugarte
Don Camillo
y Leyba
Fran. Aguilera
Hoyos
Pis Casullo
Torres
Agustin Texano
y Medina
Maxiano Jose
Madrid
Miguel Vazquez
Medina

Jose Lora
y Cortes

Parente
D. Joaquin Villanueva
Garcia


Car: 15.90
Cerro...

En la Villa de Priego a quince de Enero de mil
ochocientos veinte y siete se juntaron a avisar

do en estas Casas Capitulares, como lo tie-
nen de Costumbre, en virtud de citacion an-
te diem, los Sres. Conces. Justicia y Regim.
de ella, a saber. El Sr. Don Manuel Gome-
les Pinto, Alcalde mayor de la misma, Don
Rodrigo Calvo, Don Jose Carrillo, Don Cristo-
bal de Aranda, Don Fran. Agui. y Don
Enrique Navarro Regidores; Don Jose Lo-
vato, Jose Gavilan y Balensin Molina,
Diputados de su Comun y Don Juan de Agu-
ilar Sindico Personero del mismo; y en la vir-
tud trasaron y Confisieron lo siguiente.

Se hizo presente en cada Cavildo, por dho Sr. Al-
calde mayor en Presidente una Superior Car-
ta orden, de la R. Cámara de Castilla, Comu-
nicada al mismo por el Sr. Don Miguel
Gordon su Secretario, fechada en Madrid a
nueve de los Corrientes; por la que se ordena
a este Ayuntamiento informe a dho. Supremo Tri-
bunal sobre la vida y costumbre, genialidad,
Suficiencia y conducta politica observada, duran-
te el Sistema Constitucional por Don Rafael
el Serano y Leon, de esta vecindad anspiran-
te al Empleo de Fiscal perpetuo de este Turgo
do, con lo demas que prescribe; en cuya vis-
ta y en su rason Conferido de un acuerdo y un-
formidad Diferon: Fue el precitado Don
Rafael Serano y Leon, es y ha sido siempre
Persona de buenas Costumbres, de genio quiesco
y pacifico, de Capacidad, y Sobrada Suficien-
cia para ejercer dho Empleo, mediante a ha-
yase revalidado de Abogado en la R. Chan

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1827.

ciudad de Granada, desde el pasado año de mil ochocientos veinte y cinco, segun constara del Libro capitular de dho año, haviendo, observado, buenci Conducta politica en la epoca del Gobierno Const. en la que no obtuvo Empleo de dho Gobierno; no fue militancia Nacional, ni pertenecio a letra alguna de las reprobadas por las Leyes; sin hallarse este Ayuntamiento Causa alguna que le incapacite para desempeñar dho oficio: vnase dha Superioridad Carta orden a esse Libro Capitulat y libradore de esse Ayuntamiento el Coparente testimonio, con oficio de dho Sr. Presid. de dirigirse ala P.^a Camara de Castilla por mano de dho Sr. Jefe. Don Miguel Gordon

Con lo cual se Concluye este Cavildo que firmara el que Save y por el que no vn riesgo, que lo fue Fran. Maria Valverde Doy fee

Miguel Gordon
 Cristobal de Branda
 Juan de Luque
 Jose de Avato y Cortes
 Juan de Avato
 Rodrigo Cabeza Jose Carrillo y Leyba
 Fran. Aquilera
 Hoyos
 Emig. Navarrete
 D. J. J. J.
 D. J. J. J.
 D. J. J. J.

En Avilla el cinco de mayo y quince de Abril

de mil ochocientos veinte y siete, se juntaron en ayuntamiento las Casas Capitulares como lo tienen y costumbre en virtud de citacion que se hizo y comparecieron el Causante los Sr. Concep. Justicia y Procurador de la misma adaver, Et Sr. D. Manuel Gont. P. Mayor Alcalde mayor de ella; Don Rodrigo Calvo, Don Crisoval de Aranda, Don Fran. Aguilera Don Enrique Navarroy Don Agustin Terrano Recidores; D. Jose Lovato, Don Jose Gavilan, D. Luis Nuño, y Don Calermin Molina Diputados del Ayuntamiento; D. Juan de Aguilera y D. Juan Garcia Sindicos personeros y general de este Ayuntamiento; y en virtud de tratado y confesion de

S

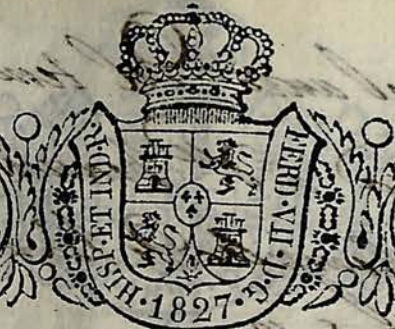
se hizo presente en este Cavildo, ser escaso para los varios objetos de la villa de Valladolid el Voluntario Real que se avilla lo arbitrio q. propuso en el Ayuntamiento a comunicacion de la Real orden de S. M. de treinta y uno del pasado Agosto comunicada en Circular de fecha de Septiembre del mismo p. su cavildo quince de este, que fue con aprobacion p. el Sr. Intendente p. su orden de cinco de Octubre; deseando auxiliar con benemerita defensores de lo sagrado de Dios, de la Ley y el Trono en quanto se es posible y permitiesen las circunstancias de su comun; en virtud de confesion de la villa acordó: Proponia por más arbitrio, un guaratillo de Navarroy de Aranda que se extraiga p. vecinos de esta villa p. fuera de ella; y diez y seis mandos p. forasteros. Lo qual se acordó p. cada cavalleria que en se apearo en esta Ciudad de Valladolid, sin exigirse mas de una vez, aunque permanezcan muchos dias; y para que se ponga en oportuna aprobacion, se acuerda en nombramiento de esta, y remitirse al Sr. Intendente de esta Provincia

En este cavildo se dio cuenta de la Real orden de S. M. de 17 de Mayo de este año, y se acordó que se cumpliera en lo que no se oponia a las leyes y costumbres de esta villa, y se acordó que se remitiera al Sr. Intendente de esta Provincia para que se cumpliera en lo que no se oponia a las leyes y costumbres de esta villa.

En lo qual se concluyó este Cavildo y firmaron los señores

Rodrigo Calvo
 Crisoval de Aranda
 Fran. Aguilera
 Enrique Navarroy
 Agustin Terrano
 Jose Lovato
 Jose Gavilan
 Luis Nuño
 Calermin Molina
 Juan de Aguilera
 Juan Garcia
 D. Juan de Aguilera
 D. Juan Garcia

Setto 4.
40. mrs.



Año de
1827.



D. Manuel Maria Laguna del Consejo de Su. Ma. del
Ayto. de Madrid, Real Audiencia, Hacienda, y Guerra. de
Camara de Su. Ma. en el con. de Valladolid y Navarra.

que reside en una Ciudad de Guzman.

Excmo. Sr. D. Real Cedula se ha visto visto re.
caso por parte de D. Francisco Aguilera y Hoyo de
vino de la villa de Arago, manifestando que no le
era posible desempeñar el cargo de Merced septimo
del Ayuntamiento de la misma para que habia sido
nombrado, a causa de haber padecido por espacio
de tres años consecutivos una disenteria crónica
la que le constituia en un estado estado morbo
hectico, y le inutilizaba p. todo ejercicio, p.
que lo acreditaba con un p. del facultativo
de su asistencia que en dicha forma presentaba;
y con el fin de solicitar que el Sr. Abogado se
serviera exponer al Sr. Abogado en cargo; en
cuya vista se mandó en providencia de diez
y nueve de Abril ultimo que el Ayuntamiento
de la referida villa informase al Sr. Abogado
sobre el contenido de la anterior Solicitud, lo
cual habiendolo verificado se



exonerado el Empleo de Regidor Septimo de este Ayuntamiento, a Don Francisco Aguilera Ploys, aqui con se le ha de saber para que asi lo tenga entendido. A esto acordaron y firmaron los señores =

Mmanuel Gonzalez Rodrigo Calvo
Mariano Jose Madrid
Agustin Serrano
Juan Carrillo
Juan Nunez
Cristobal de Aranda
Juan Liguera
Vicente Madrid
y Juanico

Carildo. {
recivim. to. el
Regidor Don
Jose Saturnini
no Perez.

En la villa de Siviego a once de Junio del presente año de mil ochocientos veintiseis y siete, se firmaron a Carildo como lo tienen de comumbre los señ. Condeso Justicia, y Regimiento nella a saber; El Sr. D. Mmanuel Gonzalez Pinto Alcalde mayor Presidente; D. Rodrigo Calvo y Valera, Don Cuinovál de Aranda y Liguera, D. Mariano Jose Madrid; y D. Agustin Serrano Regidores; D. Luis Carrillo D. Nunez Diputado del Comun; y D. Juan de Aguilera Sindico personero del mismo; sin haver concurrido los demas individuos n. hallandose uno ausente en el campo en las y otras enfermas; y asi juntos trataron y confijeron lo siguiente: Se hizo presente en este Carildo una carta orden del Sr. D. Alvaro de la Chancilleria de Granada, de 14 de Mayo, p. la que se sirve nombrar para Regidor Septimo de este Ayuntamiento a Don Jose Saturnini Perez; en cuya villa la villa acordó su cumplimiento, y mandó se combogua y aporcionase al referido empleo; para lo qual para d. n. e. le recado de arrendamiento medio de su beneficio, personado de en esta Carta Capitular de el p. n. de Don Jose Saturnini Perez compareciere en el mismo dicho carta orden, disp. e. de prava de. Encargo, y para el firmamento de el Sr. D. P. Alcalde mayor lo fue recibido, M. n. con cargo de adre., oficio n. y exonerar de. Empleo de Regidor.

bien fiel, y legalmente de beneficio de uso comun, y se
defender el Minorio de la Buena Concepcion de Man.
Alma. Madre y Dios y Sta. nuestra; que no correspondia
ni jamas havia correspondido a Sociedad ni Secta alguna
reprobada p. las Leyes; p. un q. era un verdadero Realista
tomó sin correspondiente asiento en señal de oposicion; lo pidi

Op. r. testimonio y se le acordó dar
en lo qual se condujo en el Cavildo que firmaron
los señores =

Manuel Jimenez

Rodrigo Calvo
Valera

Cristov. de Aranda

Juan de Rojas

Don y Luque

Manuel Jose
Madrid

Jose Maria Perez

Agustin Serrano
Medina

Don Carrillo
Alonso

Acordado por
D. J. de Madrid
Famila

En la villa de Riego a veinte y ocho de Junio año mil
ochocientos veinte y siete, los señ. Concep. Jun.
y Ayuntamiento de la misma se juntaron a cavildo
como lo tienen suyo y consuebro en el ayuntamiento
Capitulares en virtud de citacion a media noche
con expresion de causa a saber; el Sr. D. Juan
Jose Gonzalez Pizarro Alcalde mayor; D. Rodrigo
Calvo Valera; Don Jose Sarramino Perez; Don
Cristoval de Aranda; Don Agustin Serrano y D.
Manuel Jose Madrid Regidores; sin haver concurrido
D. Jose Carrillo p. hallarse ausente en asunto
de D. L. Serrano; Don Jose Lobato, D. Jose Sarramino

Manuel Jimenez



El Real Senado de esta Chanc. de Sevilla Diputación
ha tenido abien nombra para su general
ra el empleo de Reg. Septimo en punto, traza
de esta villa en el presente año
a D. Juan Saturnino Lazo, En el presente
su conveniencia procedieron a regular sin
a ponerlo inmediatamente en ejecución y en duración
en posesion previa las formalidades
matrículas presentadas en las de Granada
matrícula remitiendo testimonio de lo que
que acredite haverlo ejecutado segun
do.

Yo el Comisario del R. de esta
sup. para su int. y g. l. imp.
Dios que así sea. Granada
y Junio 6 de 1824

D. Manuel Maria Segura

San de la villa

Con lo qual se concluye en el cavildo q. firmaran doy
fee =

Manuel Francisco Caballo Cristobal de Aranda

Don Jose Maria de Luque

Don Jose de Ovando
Don Antonio de Ovando

Don Juan Carrillo Don Antonio de Ovando
Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando

En la villa de ... a nueve de Julio de 1824



D. Luis Carrillo Añudo, y D. Valentin Molina Diputados del reyno comun; sin haver concurrido el Sindico general Don Juan Garcia por hallarse ausente; y en punto de tratacion y confieron lo siguiente

+ En este cavildo se hizo presente haver fallado el teniente Coronel de Cavalleria retirado Don Juan de Aguilar Sindico personero reyno comun; en cuya virtud y en deracion conferido, la villa acordó: se dirija el competente recurso al N. Acuerdo de la Chancilleria de Granada manifestandole esta novedad para q. en su virtud se sirva nombrar otro que escaza este destino segun lo resultare de las propuestas recibidas adho. Regio Tribunal; Ten atencion alas muchas ocupaciones que tiene a su cargo el Sindico Procurador general D. Juan Garcia en el ramo de la Corte de la villa, teniendo que hacer varias ausencias p. q. en el interin se tocan otras. resultas halla persona que desempeñe este destino de Sindico Personero, nombre p. tal al Diputado reyno comun Don Jose Lobato; quien estando presente lo aceptó, y por la Autoridad publica, se le recibio juramento que hizo con cargo adho.

Con lo qual se concluyó este cavildo q. firmaran doy fee =

Mamel Francisco Culsoff (Cristob. de Aranda)

Don Jose Maria y Luque

Don Jose Mariano Jose Madrid

Don Luis Carrillo y Agustin Terrano
Don Juan y Don Pedro

En la villa de Priego a nueve de Julio de 1827



cho. Venire y siete, estando juntos en sus Salas Capitulares como lo tienen de costumbre en virtud de citacion amedion y con expresion de causa, los señ. Concej. Jurada y Residencia de la misma a saber: El Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Alcalde mayor; Don Rodrigo Calbo Valera; Don Jose Carrillo y Leyba, Don Crinval de Aranda, Don Agustin Serrano, Don Mariano Madrid, y Don Jose Saturnino Perez Regidores; Don Jose Gavilan, Don Luis Carrillo, y D. Valentin Molina Diputados de su comun; y Don Jose Lovato tambien Diputado y Sindico personero de su comun; sin haver concurrido el Sindico general D. Justo Garcia P. hallandose ausente; en cuyo termino trabaron y confinieron lo siguiente

Dada cuenta p. Don Crinval de Aranda Regidor de este Ayuntamiento de oficio q. confia. primero del comienzo de su oficio al Cavallero Comisionado en apremio D. Fran. Maria Carrillo sobre el pago de prorrata de las dietas causadas p. su comision; notandose en tal liquidacion una equivocacion y yerro en las epocas de la graduacion de dietas, expira que otro Comisionado la reforme y marque al dia el requerim. de su Corporacion; y ademas se que no teniendo que presentar mas que el otro punto civil para la liquidacion, se parezca q. el termino de su oficio, es demandado Sobrado para evacuar su cometido con respecto de este Ayuntamiento; y afin a que queda orientado el expresado Cav. Comisionado; de que acuerdo librase el oportuno oficio con su insercion a los efectos indicados.

Lo qual se concluyo en cavildo q. firmaron de quedosfe =

Manuel Gonzalez Pinto
 Jose Carrillo
 Crinval de Aranda y Leyba
 Agustin Serrano
 Jose Maria y Perez
 Mariano Madrid y Medina
 Jose Lovato
 y Cortes

Manuel Jose Madrid



La villa de Pineda a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costumbre con citacion de sus señores y expresion de Causa, los Sr. Conde, Int. y Residencia de tanima a saber; El Sr. D. Manuel Gons. Panto Alcaide mayor; Don Enrique Savana, Don Cristoval de Aranda Don Agustin Serrano, Don Mariano Madrid y Don Francisco Perez Regidores; D. Luis Ximo, Sr. Jose Gavilan, Don Valentin Molina Diputado a su comun; Don Jose Lovato tambien Diputado a su comun y haçelavéces a Sindico pemonon el mismo; y así juntos vacacion y confirieron lo siguiente

En este cavildo se hizo presente una carta orden del N. Acueducto de Tomar y pose de la Chant. a Granada refha. quatro de noviembre, autorizada con el Sindi. p. el Sr. Don Manuel Mania de Segura su Secretario p. la que se refiere a haver tenido abien, no mostrar para que sirva el Empleo de Sindico pemonon de esta villa, a Don Jose de Valle en unavista, la villa acordó su cumplimiento; y en unavista mandó; que p. el Portar de unavista se comite que a las cartas capitulares al cavildo D. Jose de Valle para que aceptand y jurando etc. Empleo se le ponga en posesion con las solemnidades prevenidas; y en efecto comitiéndose en la misma, in unavista etc. Superior precepto, y aceptand indicado Encargo de Sindico pemonon de este comun, vago de juramento que p. etc. Sr. Alcaide mayor se fue reci-vido. Mizo con anexo etc. se obligó a dar y ejercer etc. Empleo, fideliem como debe, a beneficio de la Causa pnea; y a defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Sra. D. Nra. jurando univmimo no comer-poner, ni haver correspondido a Secta alguna reprobada p. las Leyes, siendo muy amante de los sagrados etc. del Altar y el Trono como era publico, y q. p. ello se hallava en el Estado de unavista Realina de Cavalleria; tomo ariente en Señal de posesion, lo pido p. testimonio y se le mandó dar; como igualmente que uniendo a este Libro capi- tular etc. Carta orden, se pise etc. etc. Regio Tri- bunal de Aragon verificado su cumplimiento

Y igualmente se hizo presente en este cavildo la R. pragmática Sancion p. el que se dan unavista

reglas para contener la vagancia de los con-
 do, con el nombre de Gitanos o Canelanos unavez
 q. manifestacion quedari enserado doys
 En lo qual se concluyó en el cavildo, que firmaron
 doys e =



Don Miguel Navarro (Cristob. de Aranda)
 Don Juan de Dios (Luzquez)
 Don Juan de Dios (Luzquez)
 Madrid
 Don Martin Perano
 Don L. Medina
 Don Jose del Valle
 Don Jose de Ovato
 y otros
 Don Luis Carrillo
 Don Juan de Perante
 Don Juan de Perante
 Don Juan de Perante

Cavildo al
 16. de Agosto...

En la villa de Siego a diez y seis de Agosto de mil
 ochocientos veinte y siete, se juntaron a Cavildo co-
 mo lo tienen de costumbre los Sres. Consejo Justicia
 y Regimiento de la misma a saber; el Sr. Don Ma-
 nuel Gornales Pinto Alcalde mayor de ella Don
 Rodrigo Calvo Don Crisotal de Aranda y Don Be-
 rnarde Navarro Regidores; Don Jose Lopera, Don Jose
 Davilan y Don Luis Carrillo Senes Diputados de su
 Comunidad; y Don Jose del valle Sindico Personero del
 mismo; y en su virtud trataron y confirmaron lo
 siguiente

En este Cavildo se hizo presente un libramiento del
 nuevo acopio de sal celebrado con la parte de
 la R. Hacienda para el presente año; y
 tanto un mill e trescientos e y setenta e tres libras contra
 la Salina de Guerra Paloma, con un oficio de re-

Secret. del Sr. Teniente

Cov. 3.ª del 1311



El Real Teniente de esta
Chancillería ha tenido a
bien nombrar para q.
sirva el Empleo de Judio
Personas de esa villa a
San del Valle. En su conse
cuencia provideran V.ª a
ponerlo inmediatamente en
poreion previas las forma
lidades prevenidas en la
materia remitiendo los
testimonio que acredite ha
berlo ejecutado.

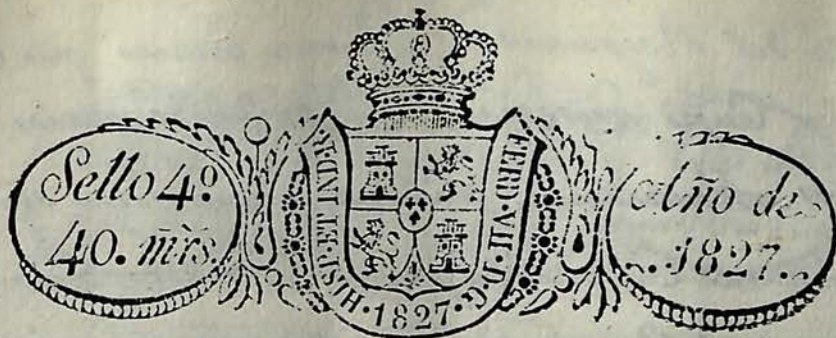
Y lo comencio art.º de otra
sup.º orden para su ma
puntual y debido cumpli
Dio que art.º n.º de la
del 7 de Julio de 1507

D. Manuel Maria
Segura

San del Ayuntamiento

Cuanto medios sean posibles para poner al corriente
sus pavos en la Tesoreria de esta Provincia
Tambien se hizo presente que de no inutilisarse la saba
na que llaman de la minbre, no podrá darse con
sumido el Cupo mueram.º estipulado, por el gran
Consumo de Aguas que hace la Panaderia, y mu
chos vecinos de esta, de Ciudad Salina, por no ha
ver bastado a contener estos exesos, ni la con
tinua vigilancia de los Dependientes de este Jurisd.

[Signature]



mision del Sr. A. de Cuentas G. de esta Prov.ª, en cuya
vista la villa acordó: Se traslade dho Cupo a estos
almacenes por el Diputado de este Conun. Don Jose
Lorazo, a quien para ello Comisionó en bastante for-
ma abilitandorele al efecto los intereses correspondien-
diente para el pago sus portes, que ajustará con los
vecinos de la villa de Ligué a los precios mas equi-
tativos, dandomele el Docum.º oportuno, para que
en la Adm.ª de Coena haga constar su Comisid.º;
y verificado su Conduccion a esta, el mismo Lora-
zo, con el Regidor Don Agustin Serena, procede-
ran a su reparto entre los vecinos de esta villa y su
termino, que por examen de Peritos se estimen
por Contribuyentes a este Servicio, el que inmedia-
tamente pasaran a este Ayuntamiento para que me-
recida su aprobacion se devenga a su Cobranza por
cuantos medios sean dables para poner al Corriente
sus gastos en la Tesoreria de esta Provincia
Tambien se hizo presente que de no inutilisarse la salina
que llaman de la minbre, no podrá darse con-
sumido el Cupo meram.º estipulado, por el gran
Consumo de Aguas que hace la Panaderia, y mu-
chos vecinos de una, de Ciudad Salina, por no ha-
ver bastado a Contener estas cosas, ni la con-
tinua vigilancia de los Dependientes de este Jurisd.

mita del Resguardo de Rentas, Causas que con las del co-
secivo Cupo anterior han producido varios sobrantes en
estos Almacenes, y Sumas Cuantiosas en devitos de
primeros Contribuyentes; deseando esta Corporacion
poner al Corriente un servicio tan interesante, evi-
tando todo perjuicio a este Common, como de toda res-
ponsabilidad este Ayuntamiento en su razon Conferido la
villa alCordo: Que por el Diputado de otras quexas Don
Cristoval de Aranda, se proceda a su total inutiliza-
cion, previo exámen y reconocim^{to} de Peritos; des-
truyendole su nacimiento y direcciones, para que
todo quede sin vto; llevando Cuenta y razon de sus
Costos, que presentará para su abono con recabdo
Justificativo; formandole al efecto el oportuno Es-
pediente que llevará por Caxera Testimonio de esta

resolucion
Y qualm^{to} se viro presente un oficio de apremio del segun-
do trimestre del Subsidio Comercial, acordando su Cum-
plim^{to} y que por la Diputacion de Contribuciones se
proceda a su Cobranza por apremio y Costas, para que
luego luego se traslade su importe ala Tesoreria de esta
Provincia

Y finalm^{to} Con vista de las ord. del Sr. Yucund^{te} de esta Prov.
para el pago de los tercios por Contribuciones Corrientes
la Villa alCordo: Se forme el Segundo, procediendo
se por sus Diputados al Cobrado de su importancia
dictando todas y Cuantas disposiciones surgen oportu-
namente que tenga efecto

Con lo cual se Concluyó este Cavildo que fir-



mandan sus Señores por ante mi el Escribano de que

Doy fe =
Rodrigo Calbo (Cristov. de Aranda)
Valera (y Laquet)
José del Valle Luis Carrillo
Eusebio Rovale (Juan)
y Torres (Nuno)
Enmig Navarros
D. Juan de Dios
Parrote
D. Lorenzo Madrid
y Garcia

En la villa de Priego a quince de Septiembre de mil
ochocientos veintinueve se reunieron a cavildo como lo
tienen suro y comumbre los señ. Comis. Justicia y Reximto.
Municipal asaver: El Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto
Alcalde mayor della; D.º Rodrigo Calbo Valera, El Lic.º
D.º José Carrillo y Leiba, Don Crismal de Aranda, D.º Ma-
niano Madrid, Don Agustin Ferrano, Don José Perez, y D.º
Enrique Navarros, Regidores; Don José Lobato, Don Luis
Carrillo Nuno, Don José Gasilan, y Don Balentin
Molina Diputado del comun; y Don José del Valle
Sindico personero del mismo; y así juntos estando en
sus salas Capitulares en virtud de citacion anterior
trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de la proposicion del Sr. Sindico
personero de este comun y Procurador Gral. D.º José
del Valle y Don Juan Garcia de Valles. Lixim. diez del
corriente mes, sobre el renabdicamiento del Santo Tribu-
nal de la Inquisicion, y en su virtud, se acordó: Lo

Ejecute como piden los Sindicos; que se reincerte
con el parecer del Sr. Presidente, se saque testimonio y
dirija la duplica a S. M. a nombre de la Corporacion
el referido Sr. y condueto al Excmo. Sr. Ministro de Gracia
y Justicia;

Con lo qual se concluyo en el Cavildo, que firmaran
p. amerni el univano roysee

Mamuel Enrig Navarro Jose Carrillo
y Leyba

Cristov. de Aranda
Jose Manxi Perex y Liguera

Jose del Valle Mariano Madrid Jos Carrillo
Toro

Rodrigo Calvo
Agustin Serrano
y Medina

Jose lobato
y castro

Por D. Jose Ruiz Gavilan
y Don Valentin Molina
ego. Francisco Mario
valverde

Pre. Srna. de Ayuntamiento
Wm. de Enche
Santaella

Cavildo de Enlaxilla de Priego a tres de octubre
de mil ochocientos veintio y siete, los Sres. Concep. Jur.
y Residencia de la misma, a saber: el Sr. D. Mamuel
Gonzalez Pinto Alcalde mayor p. S. M.; Don Rodrigo
Calvo Valera, Don Jose Carrillo y Leiba, D. Cristoval
de Aranda, Don Mariano Madrid, D. Enrique
Navarro y Don Agustin Serrano Regidores, sin haver
concurrido D. Jose Saturnino Perex tambien Residor p.
haver manifestado el Correio venir Ayuntamiento hallar
se accediendo en Camra; Don Jose Lobato, D. Luis Carrillo
Nino, Don Jose Gavilan y Valentin Molina

El Corregidor



Los Indios Penoncos y Procurador Frab
no pueden menos que tomar la mano
investigados de los Vecinos de esta Villa
unidos con el voto y clamores de los Abi
tantes de las Poblaciones Junco, Japoa,
Zamorano, Almedinilla, Campos, La
grilla, Dupaaragal, Silcaes y Camudo suge
tos de la Jurisdic. de N. como Calle que se
reputan de su Madre Priego, los quales de
sean unanimes como tan amancés y de
sidos por los Seguros y Monarquicos
derechos del Rey Nuevo Sr. le señorese
su libertad al verablecimiento del Santo
Tribunal de la Inquisicion, como apollo
de su soberania absoluta, y de Navarra S. ta

Valle Sindico per
Canon Capitulano
de Causa, tra
lo mandado p.
de octubre del
resuelto p. el R.
ochocientos veinte
a hacer la pro
que han de servir
y ocho con arre
que todo se halla
cientos veinte
havia tomado
adone a su Indi
reunidos en un
vientos del R.
quince del pasado
quiso el cumplir
cion conferido, afor
prevision y dese
y p. votacion
en el modo

siguientes.
Primamente fueron nombrados p.
a Residir primero reite Argumam
ta Penoncos q. se expresaran con las vicinias de lugares y lugares
En primer lugar Don Lorenzo Navarro
En 2.º Don Pedro Baez
En 3.º Cano Jimenez Rojo
Por el mismo orden se fueron para la segunda Residencia las
Personas siguientes
En 1.º lugar Juan Roldan
En 2.º Francisco Muñoz
En 3.º Torib. Reina
Et. por el propio orden resultaron para la tercera Residencia
las Personas siguientes

Religion, Fei Católica y catexaminio de
los Señores: Por tanto Suplican á S.
Señores mandar se cite al Cavildo con
llamamiento amedia y forma ordina-
ria, y en el sedi cuenta de esta su exposi-
cion para que enrubrica. Reciaigo, sobre
suplican á S. M. al efecto de la resolucion
que correspondan. Así lo suplican de N.
de Priego 10 de Septiembre de 1827 =

José del Valle Turzo Excmo.
M. J. A.

Soy de la misma opinion que el real
recondano de esta villa; y así conceptuo
juro q. V. S. acorda a la proposicion que hacen los
Sindicos. Priego y Sep. 14. 1827 =

Cavildo de En la villa de Priego a tres de octubre
de mil ochocientos veintey siete, los señ. Concep. Jur.
y Residencia de la misma, a saber: el Sr. D. Manuel
Gonzalez Pinto Alcalde mayor p. S. M.; Don Rodrigo
Calvo Valera, Don José Carrillo y Leizaola, Don Enrique
de Aranda, Don Mariano Madrid, D. N. Enriquer
Navarro y Don Agustin Serrano Regidores, sin haver
concurrido D. José Saturnino Perez tambien Residor p.
haver manifestado el Correo de este Ayuntamiento hallar
se acordado en Cama; Don José Sobato, D. Luis Carrillo
Niño, Don José Gavilan y D. Valeriano Molina

Copia de la Rememoracion

SV

El Conçeso, Justicia y Regimiento de
 vtra. villa de Biego en Andalucía Pro^a. de los
 porrado a L. R. P. N. V. M. supone en nombre
 de un fiel vecindario que fue como la corpora-
 cion p.^a voz comun y unanimentem^{te}
 leales y amantes ala soberania absoluta
 de V. M. y asu^o Augustos e imprescriptibles
 D^{os}. ser conducidos e sedignase reuallé
 cer el Sto. Tribunal de la Inquisicion
 terror de los Secretarios, y en Circunstan-
 cias en que parece q.^e estos conuincieron
 asu^o ideas Democraticas y principios
 han desplegado enuebo sus embegedidos
 medios para afligir el corason piadoso
 de V. M. y vejar consunplones y tenta-
 tivas asu^o leales y fieles vasallos como
 medio, dho. reualléamiento p.^a la destru-
 cion de semejanter infieles, y traiciones
 desconocidas de indulgençias y pendo-
 nes q.^e les ha frangueado y dispensado
 V. M. El mejor de los Monarcas
 conocidos: Por tanto y fundamentos
 citados = Sup^{ca} a V. M. se sirba
 expedir decreto p.^a q.^e se reuallé con
 en los terminos en que se hallaban
 dho. Tribunales de la Inquisicion,

DR
 a
 le
 o
 l,
 il
 s
 n
 e
 ;
 -
 s
 a
 s
 i
 o
 l



del Valle Sindico per
 en esta Casa Capitular
 reuision de Causa, tra

cia de lo mandado p.^a
 y siete de octubre del
 1702, y resuelto p.^a el R.^o
 al dho. ochocientos veinte
 el caso de hacerla pro-
 publica que honra de vir-
 s veinte y ocho con ame-
 xpaña que todo se halla
 al ochocientos veinte
 rioridad, havia tomado
 convocadone a su Yndi-
 causa, remido en su
 de lo expuesto al R.^o
 veinte y cinco del pasado
 de lo forisio el cumplir
 su raxon conferido, alor-
 and, prevision y dese
 juntos; y p.^a notacion
 se valia en el modo

siguiente.

Primera^{mente} fueron nombrados p.^a Residor primero reuic Argumam-
 Para Residores. la Penonias q.^e se expresaran con las ditincion de lugares siguientes
 1^a Propuesta { En primer lugar Don Lorenzo Navarro
 En 2.^a Don Pedro Paez
 En 3.^a Cano Jimenez Rolo
 Por el unimo orden fueron para la segunda Residencia las
 Personas siguientes
 2^a Dem. { En 1.^o lugar Juan Roldan
 En 2.^o Francisco Munoz
 En 3.^o Jose de Reina
 Lo. por el proprio orden reualléron para la tercera Residencia
 las Personas siguientes

como ante espere Priego de Su nobleza
clemencia. = Dios Grande la impo-
rante videtur. M. m. d. p. el bien de
su Varillas y habitaciones en su domi-
nio. Salas capitulares de Navilla de
Priego a 15. de Septiembre de 1827 =
D. = El Presidente Alcalde mayor =
Manuel Gonzalez Pinto

Cavildo de Navilla de Priego a veis y ocho de
de mil ochocientos veintey siete, los diez. Concejo, Just.
y Residencia de la misma, a saber: el Sr. D. Manuel
Gonzalez Pinto Alcalde mayor p. S. M.; Don Rodrigo
Calvo Valera, Don José Carrillo y Leizaola, D.º Cristoval
de Aranda, Don Mariano Madrid, D.º Enrique
Navarro y Don Agustin Serrano Regidores, sin haver
concurrido D.º José Saturnino Perez tambien Regidor p.
haver manifestado el Correo veintey sumamente hallar
se acordado en Cama; Don José Lobato, D.º Luis Carrillo
Núñez, Don José Gavilan y D.º Valentin Molina

Habiendose notado que la circular expedida por esta superioridad en 17 de Agosto de 1824, para la forma que debe observarse en las propuestas de oficiales de Justicia y Ayuntamientos, no ha llenado completamente los deseos de este Superior Tribunal, pues que varios Corregidores y Alcaldes mayores al instruir los expedientes con los informes prevenidos en la indicada circular se reservan estos poniendo en el plan un simple extracto de ellos, lo que produce entorpecimientos y dilaciones de la mayor consecuencia; y anelando el Real Acuerdo poner remedio á ello facilitando el rápido curso que debe llevar este asunto, ha mandado expedir la correspondiente circular á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito para que en lo subcesivo remitan con las propuestas los informes originales que deben exigir sobre ellas, sin perjuicio de extractarlos en el plan, cuidando al mismo tiempo que los Ayuntamientos además del referido plan de propuestas acompañen tambien testimonio del acta de ellas con objeto á que no experimente dilacion alguna un servicio de la mayor consideracion.

Y lo comunico á V. de dicha superior orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.
 Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Julio de 1827.

D. Manuel María Segura.

Sr. Corregidor de Alcañices

del Valle Sindico per
 en esta Casa Capitular de
 xension de Causa, tra

cia o lo mandado p.
 y siete de octubre del
 ro, y resuelto p.^o el R.^o
 del 20 ochocientos veinte
 nel caso de hacer la pro
 publica que han de servir
 s veinte y ocho con arre
 pñana que todo se halla
 mil ochocientos veinte
 rioridad, havia tomado
 combocadore a don Yndi
 causa, reunido en su S.
 de lo copiado al R.^o
 veinte y cinco del pasado
 adole forraro el cumplir
 su racion conferido, alor
 ridad, prevencion y dese
 Junta; y p.^o notacion
 se celebró en el modo

conforme y absoluta de las Leyes, se celebró en el modo siguiente.

Primera vez fueron nombrados p.^o el Residido primero de este Ayuntamiento
 Para Regidores... las personas q.^{ue} se expresaron con las vicinias de lugares y regiones
 1.^a Propuesta } En primer lugar Don Lorenzo Navarro
 En 2.^a Don Pedro Barr
 En 3.^a Camo Jimenez Raso
 Por el mismo orden se fueron para la segunda Regiduria las
 Personas siguientes
 En 1.^o lugar Juan Roldán
 2.^a Idem } En 2.^o Francisco Muñoz
 En 3.^o José de Reina
 Lo por el propio orden resultaron para la tercera Regiduria
 las Personas siguientes

3^a

En 1.^{er} lugar. José & Luque Espinar
En 2.^o Juan Bonito & Luque Espinar
Y en 3.^o María Menjíbar
It. p.^o el mismo método aparecieron para la quarta Regiduría
las Personas siguientes

4^a

En 1.^{er} lugar Pedro Jimenez Prius.
En 2.^o Tomás Ortiz
Y en 3.^o Ysidoro Jimeno Santaella
It. p.^o el propio orden, resultaron para la quinta Regiduría
las siguientes Personas

5^a

En 1.^{er} lugar Juan Toledano el mayor
En 2.^o Juan Toledano el menor
Y en 3.^o José & Arpona
It. unánimemente resultaron propuestos para la Sexta Regiduría
las Personas siguientes

6^a

En 1.^{er} lugar Antonio & los Santos Molina
En 2.^o Antonio Molina Reyes
Y en 3.^o José Cruz Yguiedo
It. para la Septima Regiduría resultaron unánimemente
las Personas siguientes

7^a

En 1.^{er} lugar Tomás Hidalgo
En 2.^o Don Antonio Hevallos
Y en 3.^o Ysidoro García Sigeo
It. p.^o el mismo orden resultaron para la octava Regiduría
las Personas siguientes

8^a

En 1.^{er} lugar. José Aguilera Mayo
En 2.^o Francisco Argamir
Y en 3.^o José Guicamea Pariego
Del mismo modo resultaron propuestos para primer
Diputado, las Personas siguientes

Para Diputado

1^a

En 1.^{er} lugar, Miguel & Juanes Linares
En 2.^o Miguel el marmol
Y en 3.^o Vicente Barricento
It. p.^o el mismo orden, resultaron para segundo Diputado
reino común, las Personas siguientes

2^a

En 1.^{er} lugar Aquilón Aguilera Manoy
En 2.^o Antonio & Parraga
En 3.^o Antonio & Navas y Gallardo



It. p.º el mismo orden resultaron para Tercer Diputado las Personas siguientes.

En primer Lugar Dionisio Recuerda
En 2.º Antonio María Recuerda
En 3.º Francisco García de la Hinojosa

Del mismo modo por unanimidad resultaron nombrados para quales Diputado siete comun, las Personas siguientes

En primer Lugar - Isidoro Rodriguez
En 2.º Pascual de la Rosa
En 3.º Juan Pareja y Arroyo

Y para Sindico personero siete comun, igualmente resultaron las Personas siguientes

En primer Lugar Don Pedro de Burgos
En 2.º Manuel Pareja
En 3.º Cristoval Serrano Fuente

Y finalmente confiriendo este Ayuntamiento Sobre la propuesta de Procuradores, manifestaron dichos señores, que si era alagrado al Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada, podian continuar los nombrados, y que estavan desempeñando citados Encargos en el presente año por ser Personas de conocimientos para ejercerlos; Saquese Testimonio de este acta, formandome el Plan que se prescribe por la regla quarta segun el modelo unido al Libro Capicular al año pasado de mil ochocientos veinte y cinco; y pasese todo a el Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Alcalde mayor p.º. S. M. de esta villa, a los efectos que se expresan en la quinta.

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmarán los señores Concep, Justicia y Residencia de esta villa de S. Diego, por ante

mi su Censurano Capitulor, o que douz se =

Manuel González ^{Rodrigo Calvo Torc Carrillo}
^{Waleraff y Leyba}

Cristóbal de Aranda ^{Enrique Navarros}
^{Luque}

Agustín Ferrer ^{Mariano Torc} José Sobado
^{y Medina} Madrid ^{y Cortes}
José del Valle ^{los Carrillo}

Por don José Gavilán
y don Valentín Molina
y don Francisco Florio
Valverde

Don Florentino Madrid
y García

En la villa de Priego a dos de noviembre
de mil ochocientos veinte y siete, se reunieron a cavildo
como lo tienen suso y conumbre los señ. Conceps. Justicia y
Regimiento della, a saber, el sr. D. Manuel González
Pinto Alcalde mayor Presidente. D. Rodrigo Calvo; D.
Cristóbal de Aranda, D. Enrique Navarros Regidores,
Madrid, y D. Enrique Navarros Regidores, sin haver concurren-
cia de D. José Ferrer o en dello, p. manifestar el Portero Lorenzo
Cardola havente estado, y hallarse enfermo; en el sr. José Carrillo
Voz y Leiba p. hallarse ausente en Cordova en Comision de
Ayuntamiento; Don José Sobado, D. Luis Arana, D. Balen-
tin Aranda y don José Gavilán Diputado en su concurso;
D. Luis García y D. José del Valle Sindico general y persona
ro al mismo; y así juntos, despues de haver tenido varia
conferencia con amonicion, deinde el dicho oficio al
sr. Intendente para su noticia venime y mueve a ser
amonior, trataron, y confirieron lo siguiente
Tras de enunc cavildo sobre la rectificacion de nuevo
acopio p. Remas Provinciales para el año proximo

Secret. del N.
Hemerdo



En virtud de la conformidad he-
cha p. ese Ayuntamiento con
fha 15 del corr. acerca de
la imposibilidad enq. se
encuentra p. practicar las
Dec. del año prov. venidero.
ha mandado el N. Hemerdo
se dirija a la presente, lo
mo lo ejecuta p. q. en el
asunto q. comitida era
corporacion, se arregle
alas Dec. ord. y leyes a la
matencia.
Dios que al. m. a. Juan
y Set. 26 de 1827.

mediante a tocar
con el celebrado
entre el año ant.
y nueve mil
marav, quedando
viendo a la
Ayuntamiento. aun
los seis meses
lo hizo an
p. su exposicion
esonerase dho.
a la que
do facultade
Administracion
lamayor pun-
cos q. supre
combencido ene
se iban a irro-
ame p. poder
egidores, dipuca
hacer sudibiden

D. Manuel Maria
Segura

J. Correa de Paezo.

do y cobranza; por otra v. p. posicion, diez y nueve el para
do Septiembre, solisitó abierta y terminamente
se estableciere en una villa para dho. año por cuenta de la
D. Hacienda la oportuna Administracion, median
te asente imposible pagar indicado encaberamiento;
a que por otro oficio dho. Sr. veinte y nueve el propio,
solo comenís negativamente, quedando expedida su
accion para usar della con arreglo a las Facultades
marcadas a estas Corporaciones en las N. Instruccionez
x mil ochocientos catore y mil ochocientos diez y seis; y
aunque si bien se prefija p. las mismas que en prietas
de octubre de cada año, se trate sobre nuevo encaberami

Setto 4.
40. mrs.



Año de
1827.

Veintidos mil ochocientos veinte y ocho, mediante a tocar
en Ayuntamiento la imposibilidad de poder cumplir con el celebrado
contingente de la R. Hacienda en once de diciembre del año ant.
importante la cantidad de Cientos sesenta y nueve mil
doscientos cincuenta y seis rs. con veinte y dos maravedíes, quedando
a favor de la misma la administración ó arriendo de la
renta de aguardiente; Considerando en Ayuntamiento aun
el no serle dable cubrir vago o prenunciado a copio los seis meses
desde Julio hasta fin de Diciembre del corriente año, lo hizo en
premio al Sr. Intendente de esta Provincia p.^a su exposición
nueva el anterior Junio, solicitando se le exonerase dicho
cargo, poniéndose su recaudación en administración, ó
en los términos q. dho. Sr. estimare oportunos; a lo que
contado, doce, se le comenció; que no residiendo facultado el
dicho Sr. para establecer en esta ciudad Administración,
enáva en el caso de ingresar en Tesorería con la mayor pun-
tualidad, el todo de su importancia con otras cosas q. supre-
ntado oficio resultan.

A si pues; y combencido en
Ayuntamiento de los graves perjuicios que se iban a irro-
gar al Común de sus vecinos en el año entrante p.^a poder
satisfacer tan exorbitante cuota como a los Regidores, Diputa-
dos y Síndicos que habían de cubrir para hacer su dibe-
do y cobranza; por otra su exposición, diez y nueve de para-
do de Septiembre, solicitó abierta y terminantemente
se estableciese en esta villa para dho. año por cuenta de la
R. Hacienda la oportuna Administración, median-
te a serle imposible pagar indicado encaberramiento;
aque por otro oficio dicho Sr. veinte y nueve del propio,
se le comenció negativamente, quedando expedida su
acción para usar nella con arreglo a las Facultades
enarrolladas a estas Corporaciones en las R. Instrucciones
de mil ochocientos veintidós y mil ochocientos dieciséis; y
aunque si bien se expresa p.^a las mismas que en priores
de octubre de cada año, se trate sobre nuevos encaberrami-

ontos, nunca pudo que Ayuntamiento hacés indicada
instancia por el término tan perentorio de 80. vlti-
mo oficio recibido en el día 20 de octubre; mas como
toca la decadencia de todos los ramos en lo Territorial
Industrial y Comercial; ya p.^a las faltas de los ramos
que han sobrevénido, como p.^a la escasa estimación de
todos los frutos, si que há dimanado haver venido
la agricultura en este Pueblo del estado mas deplora-
ble, pues que todos, o los más que se ocupan en
tan onrado destino, hoy se ven envueltos en la
mayor miseria, con créditos al Posito, al Propio,
a Sal, y ramos de Contribuciones, sin Ganado, y aun
sin apero, y sin auxilio para poder comprar sus
cortas barbechoras; la honestidad mendigando
pues q. sus frutos p.^a su nimia estimación, no han
podido cubrir los costos de su labor: Los frutos de los
trinos, al cargo de los infelices labradores sin cerda
para comerlos: Los Viñedos muy escasos p.^a la
falta de aguas; y aunque los olivares y prometen
una regular cosecha, se verá la arveja si diera a doce
rd. sin salida ni exportación de toda clase de frutos
por la falta tan considerable que se toca en metalico;
el Comercio paralizado, y lo mismo la parte Industrial,
pues es visto que quando la agricultura florece, se
engrandecen estos ramos; y quando aquella decae
se obstacullen, y nada o poco producen; y verdad tan
comune y evidente, que ni solamente en Biégo
se experimenta si no casi en todos los Pueblos de esta
Provincia más o menos segun lo fueran de sus
Terrazgos; mas como los de Biégo, son casi en su
mayoría immitiles, o aqui en mayor decadencia:
No es, pues Biégo, lo que fue quando contava
con las fabricas de seda de Azafranés, teniendo
muchos talleres que ocupaban diez mil varas
de ancho, ocupandose en ello quatro mil Personas.
Nada de esto existe, y solo ha quedado al presente
generacion, el triste recuerdo de aquel estado floreciente,
hoy mas p.^a el q. toca tan degrañado y



lamentable; y no pudiendo prescindir de la devocion q.
se vé en el Ayuntamiento para solisitar que el vecinda-
rio de Priego satisfaga ala R. Pl. Hacienda p.º el vario
de réndas Provinciales, lo que se vé conforme al actual
estado de cosas, y ala piedad de las resoluciones del Rey N. S.
no pareciendole accogible Continuar con un adepto aun
mayor que el que celebró p.º la misma Comidad, y con
inclusion de la cuota de aguardiente endier y siete de
Febrero sumo ochocientos ochos; waf alguna ha corrido
hacia el que se estableció la Contribucion directa que
tanto daños y perjuicios ocasionó con la exaccion de
mas de medio millon de reales que le fué asignado;
siendo las reclamaciones muchas, que elevó ala S.
Superioridades competentes, y mas los apremios con q.
se le conuinó para hacerlo efectivo con los daños
que le atraxó el nuevo sistema de Remas en tiempo
del Gobierno Revolucionario, con lo q. se produjo la
separacion de cinco jurisdicciones en Ayuntamiento
y terminos alcabalatorio, y sus reparimientos y demas
creditos tan crecidos que se le adeudan p.º la R. Pl. Hacienda.
Da hecho en la epoca de la guerra de la Independen-
cia, enada en esta el Cuartel general del Sr. Valles-
teron, su entrada al Revolucionario Priego, de donde se
padecidos, y otro cumulo de desgracias que han sido toda
circunstancias que fuoramente han puesto ala
villa de Priego y sus conuexes en un estado miserable;
Los Señorios sin poder cobrar sus rentas, y sin poder
dar salida a sus frutos; y los renteros sin tener medios
con que satisfacerlas; en estado tal, el Ayuntamiento
de la villa de Priego, existe en la realidad del Sr. Intendente
de esta Provincia, tenga la bondad de admitir a un
Comisionador el Regidor D.ª José Carrillo y Leiba; y D.ª José
Lobato Diputado de este conuex, para q. se verifique y conferencie

cion sobre el nuevo acopio que ha de regir en el año
 entrante de mil ochocientos veinte y ocho, a quienes
 se les habilitará testimonio de este acuerdo con los
 documentos justificativos que prescriben las R. D. Insurrec-
 ciones, y el poder y Comision que les autorize en esta
 misma forma, para gestionar sobre todo y quanto
 particular correspondan a dicho nuevo acopio,
 que no podrán terminar definitivamente, sin
 consultarlo previamente a esta Corporacion.

+ Con lo qual se concluyó este cavildo y se firmo
 con diez y siete =

Manuel González Rodríguez Galbo
 Valera
 Agustín Terrano y Medina
 Mariano José Madrid
 José Lovato y Correo
 Por D. José Gavilán y D. Valentín Molina.
 D. Fran. Co. Florio y D. Valverde
 José del Valle
 Juan Casallo
 Juan García

Preferente
 D. José María
 y Ferrer

Consejo de Navarra
 D. Juan García
 de Castro
 este momento

En las de diez y cinco de Diciembre de mil
 ochocientos veinte y siete; los señ. Conceps, Juan de
 Salamanca, de Avelar; el Sr. D. Manuel González Galbo
 mayor; D. Rodrigo Galbo y Valera; D. Antonio de Aranda
 D. Mariano Madrid, D. Agustín Terrano; y D. Enrique
 Navarro Auxidores; D. Luis Casallo Ferrer; y D. José Gavilán
 Diputados para comun; y D. José del Valle Indico penamero
 al mismo; cuando fueron en sus Salas Capitulares se hizo
 el acuerdo siguiente

Este cavildo representaron p. D. José García de Castro



Don Vicente Madrid y Garcia, Escribano ma-
yor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Priego, en
Andalucia, Reyno de Cordova y Abadia de Alcalá la B.
Doy fec: Que ante este Ylto Ayuntamiento, por parte de Don
Manuel Maria de Montis, vecino de la Ciudad de Mon-
tilla, Como Administrador y Apoderado gral. de los bienes
y rentas del Colegio de la Compania de Jesus en ella, se
ha presentado un Pl. Despacho del Supremo Consejo
de Castilla de fecha diez de Julio del Corriente año; au-
torizado por el Sr. Don Valentin de Pinilla Escribano
de Camara, con todos los requisitos necesarios; del cual
constan obradas varias diligencias, y otras solicitudes por
parte del Ayuntamiento de la Ciudad de Montilla en preten-
cion de que bolvere la A. de un Beneficio de la Parro-
quia de esta Villa a su primitivo estado, o que de no le
dignare S. M. el Confesarlo ala Pl. Junta de Temporal-
dades, para que asi no se destruyere el Establecimto. de
enseñanza pica. gratuita de dha Ciudad, dotado
con las Rentas de vindicado Beneficio; secularizado
para el efecto por Bula del Sr. Gregorio trece, dada en
Roma en treinta de Junio de mil quinientos ve-
nta y seis, desde cuya epoca lo porgeron los Jesui-
tas, por varon de prestar su enseñanza, por espa-

cio de Ciento noventa años; que por el Sr. D. Carlos
tercero, haviendo recaido dho Beneficio y sus dros.
en la Corona, por Febre. de mil setecientos sesenta
y nueve, se havia dignado mandar se dotasen con
que entrasen a prestar dha enseñanza, con lo pro
ductos de indicado Beneficio, quedando el Colegio
para el uso de sus Maestros y Pupilos, y a favor
de las temporalidades por quien se administrara
el residuo de dros productos: Que por R. Cedula
del Sr. Don Carlos Cuarto fechada en Aranjuez
a veinte y nueve de Abril del de setecientos noventa
y Cuatro, entre otras cosas havia mandado, quedase
la adm. de dho Beneficio al Cargo del Ayuntamiento
de Montilla; y todos sus productos para la Dotaci-
on de los Maestros que prestasen la enseñanza en
las Clases, obras del Edificio y demas Conseruien
tes a ellas; haviendose trasladado dha Administracion
al Ylmo. Obispo Abad de Alcalá la R., de lo q.
se havia instado al Establecim. de las mayores per
juicio con otras cosas, cuya instancia, man-
dadore por dho Supremo Consejo en once de Enero
de mil ochocientos diez y nueve, pareciere a infor
me al Acuerdo de la R. Chancilleria de Gra
nada, antes de realizarlo por parte del Su
perior de la orden de Jesuitas en estos Reynos,
se acudio a dha R. Consejo con el escrito

Siguientes

M. P. S. = Ferrn Antonio Lumbrenas en nombre y á

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1827

virtud del poder que deviamos. presente del P. Padre
Pedro Cordon Superior de la orden de Jesuitas en España
ante V. A. por el recurso que lea mas Conforme a dño.
Dijo: Que el Ayuntamiento de la Ciudad de Montilla ha recur-
rido al Concejo segun parece con la súplica de que
se lepare la administr^{on} del Beneficio llamado de Priego
del P. Obispo de Alcalá la P^l, a cuyo cargo como hoy
y le le de al propio Ayuntamiento con el objeto de pagar las
asignaciones a los Maestros de enseñanza de aquella Ciu-
dad: Cuando la Compañía de Jesus se halla restable-
cida y cuando la fueron rebueltos todos sus bienes, y
rentas, recurre hoy ni p^{ra}l. a la virtud de Concejo
para evitar toda sorpresa y que le le debuelva tal ad-
ministr^{on} de este Beneficio como una consecuencia
de su reintegracion en gr^{al}. D^a Catalina Fernandez
de Cordova Marquesa de Priego, fundó un Colegio
de Jesuitas en Montilla y tubo su principio en el año
de mil quinientos cincuenta y siete, le dotó con
varios bienes, gozava ademas la asignacion de dosci-
entos Ducados por razon de la Escuela de primeras le-
tras y latinidad, con quatro Maestros; y viendo
Montilla que el Ciudad era corto para una ma-
ntencion de los mismos y reparo de las Clave

acordo dan trescientos Ducados en Cada un año y
asi Continuo hasta el año de mil seiscientos no
venta, desde Cuya epoca satisfizo a rrazon de dos
cientos. En diez y seis de mayo de mil seiscien
tos Cuarenta y seis acordó la Ciudad Suspenden
el pago, y pariendo se presentado diferente escri
to por parte del Colegio, ocurrió al Concepto
y le formo Expediente por la Escribania de Ca
mara de Don Miguel Fernandez Muñilla, ha
viendome mostrado parte Muñilla; y en once
de Diciembre de mil seiscientos Cuarenta y ocho,
con nuevo acuerdo y poderes le desistio de sus pre
tensiones; el Concepto de fixio a su desistencia e
sizo varias declaraciones en favor de la Compa
nia y de aquel Colegio. Entre las viene destina
das para su Dotacion lo fue el Beneficio de la
Iglesia de Santa Maria y Santiago de la Villa
de Priego que es, del que aquí se trata; por que
porandole el licenciado Don Andres de Casam
bios residente en Roma hizo resignacion de el,
en manos de su Santidad a instancia de la fun
dadora Marquesa de Priego; y el Pontifice
Sixto Cuarto por su Bula de tres de Abril de
mil quinientos setenta y cinco, hizo gracia y vi
vo este Beneficio al Rector y Colegio de

Mos. para que gozase sus frutos y aprovechamiento
los administrandoles como gustare, y bien visto le fuere
y que le pudiese servir por tenientes que aprovechar
el ordinario con la Cualidad de que lo pudiese ser
vin el Padre Pector en causa alguna. A virtud
de mandam. que se expidio por el Vicario ge-
neral de Alcalá la Pl. en veinte y nueve de mayo
de mil quinientos sesenta y seis, y por otra Bula
dada en Roma a veinte de Junio de mil quinientos
setenta y ocho, por la Santidad del Pontifice Gre-
gorio, se confirmo la anexión de este Beneficio
hecha a favor del Colegio. El Padre Pector
del mismo estava en posesion de nombrar tenien-
tes que llevieran este Beneficio, y así quedo efe-
ctuado en una ocasion que quise desputarle
en juicio sus facultades por letras que expidio el
Nuncio de la Santidad. Esta historica leon,
presente desde luego ala ilustrada penetracion del
Concep. que el Beneficio de Priego pertenece ala
Compañia de Jesus, sin que haya havido alter-
racion alguna. Posteriormente a su expulsion es-
tuvo administrado por las temporalidades, hasta
que se le dio al Ayuntamiento de Morilla para
pago de sus Maestros y reparo de sus Clases como
borandose por la resolucion que recayo en veinte y
nueve de Abril de mil seiscientos noventa y



Cuarto, siendo de noven que no ha vendido la
Cuentas de su administr^{on} a pesar de lo grande
ingreso que ha de visto tener, y error antecedente
deben existir en la Escribania de Camara y de
Gobierno que desempeñó con mucho amor Don
Bartolomé Muñoz. Ultimam^{te} ocurrió al Conce
jo el Obispo Abad de Alcalá la R^l en solici
tud de que le concediera la administr^{on} de este
Beneficio, como en efecto le dio en la Quali
dad de que después de pagados los maestros, Comp
ciones de Claves, y demas utiles y enseres pertene
cientes a ellas, aplicare el sobrante al socorro de
una Casa de Misericordia en S^{to} Domingo. Esta Admi
nistracion ha producido ya manejada con el
Ayuntamiento, ya por el Sr. Obispo Abad, suma
muy Superiores alas que se necesitan para el
pago de Maestros. Sus asignaciones importan
como unos veinte mil P. anuales, y si se caxien
de alo que produjo en los Cuatro últimos años
que cubo la adm^{on} al cargo del Ayuntamiento
se ve rindió este Beneficio en el año de

SEILLO DE
POBRES



4. MRS
ANO 1827

mil ochocientos tres veinte y dos mil seiscientos
noventa y siete, en el de mil ochocientos Cuatro
veinte y nueve mil doscientos diez y siete, en el de
mil ochocientos Cinco, treinta y Cuatro mil tresci-
entos sesenta y seis, y ultimam^{te} en el año de mil
ochocientos seis, con dos meses más de mil ochocien-
tos siete, Cuarenta mil ochocientos noventa y dos,
por manera que con sola esta demostracion basta
a persuadir que sobraron muchos miles de que
de pagados los Maestros, y sería de desear saber en
que se invierte este dinero, como en efecto se sabría
si las Cuentas se hubieron vendido. La administracion
actual al Cargo de la Abadía de Alcalá la P.^a
es todavía menor felix porque tiene sin pagar a
los Maestros, hace muchos meses quando los pro-
ductor del Beneficio con los mismos, y es el resul-
tado que disputandore el Obispo y Ayuntamiento
la administracion sobre ledon en perjuicio de
la enseñanza p^uca. Carece la Compania de
Jesus de la administracion que le es propia. Al
dea Cuenta ala Junta del Establecim^{to} creada
por S. M. de las Reales que renia el Colegio
de Montilla, recomiendo este Ayuntamiento en

su exposicion de treinta de Enero de mil ochocien-
tos diez y seis el Establecim^{to} de estas Escuelas, y
Como estubieron pagadas con las rentas de cada
Beneficio aplicadas al Colegio por Bula
Pontificia, regulandolas en unos treinta mil
R. Sane el Consejo muy que por R. Cedula
de tres de Mayo de mil ochocientos diez y seis
reproducida en R. L. orden de veinte y dos de Dici-
embre de mil ochocientos veinte se la han de
buelto y restituido las Casas, Colegios, Yglesias
Hospitales residencias bienes y rentas que
la ocuparon al tiempo de la expulsion y se ha-
llan existentes con obligacion de cumplir las
Cargas de ensenanza y demas de Justicia a que
estan afijos, y es indudable tambien que por
la R. L. orden de diez y nueve de Febr^o. del año
proximo pasado declaro S. M. que todas las atra-
tos, beneficios y obligaciones de temporalidad
pertenecan a la Compania de Jesus sin que
el Gobierno buelva a tener que intervenir
mas en la materia, de Consiguiente siendo el
Beneficio de Priego, perteneciente al Colegio
de Montilla, y de Cargo de la Compania el
sostener las Escuelas y Maestros, basta reunir
el suficiente num.^o de Individuos y desempeñarla

por los mismos en aquella Ciudad, ni el Ayuntamiento,
ni la Abadía de Alcalá la R. tienen dño. ala Ad-
ministración, mucho mas cuando ya por la mis-
ma Compañia se estan administrando los bienes y
rentas pertenecientes al Colegio de Montilla; por
lo que a V. A. Suplico que teniendo por presenta
do el poder de que desp. hecha referencia, y con
presencia de lo que resultare de los antecedentes re-
feridos, que deberan existir en las Escrivania de
Camara y de Gobierno que sirvieron Don Miguel
Fernandez Mirilla, y Don Barne Muñoz, se
sirva desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento
de Montilla y mandar se devuelva ala Compañia
de Jesus la administr. on del Beneficio llamado de
Siego, como agregado por Bula Pontificia a
aquel Colegio; asi es de Justicia que pido con Cos-
tas pero es Doctor Don Jose Fernandez de Haro

Fernando Antonio Lumbrenas

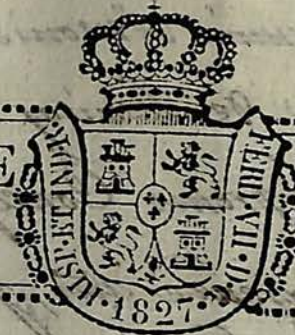
uno escrito visto por dho Supremo Tribunal con
los antecedentes y expuesto por el Sr. Fiscal por
Año Cinco de Agosto proximo tubo abien Con-
feria traslado a los Interesados, y que al efecto se
expidiere Pl. Provisión para la Citacion y emplaz-
ram. to resultando haverse intimado a los Ayun-
tamientos de esta Villa y Ciudad de Montilla,
y respuesta dada con inteligencia de dha Pl. Pro-



vision; y todo buelvo avien por el R.^o Consejo de
Castilla, tubo abien mandon que el Yltimo Sr.
Obispo Abad de Alcalá la R.^o informare sobre
lo expuesto por el Superior de la orden de Jesui-
tas, lo que se le ofreciere y demas a que termina,
y que el Ayuntamiento de Montilla expresare las
Catedras establecidas en ella, con la donacion del
Beneficio, quanto naceros havia en el dia y se
persivian sus embumentos, con otras cosas;
Cuyos informes evacuados por orden de His Su-
premo Tribunal se mandó comunican todo, a la
Superion de Jesuitas para que en su vista lo
que a su dño. importare expusiere; todo lo que
practicó por medio de su escrito diez y ocho de
Abril anterior, y visto por His Suprema Trib.
con lo nuevo^{to} expuesto por el Sr. Fiscal prove-
yo el Auto del tenor siguiente

Debueltare a la Compania de Jesus la Administr.^{on}
del Beneficio llamado de Piseyo, y desde el dia
en que se verificare cona a Cargo de la uni-
on la satisfacion de los sueldos que desde dho dia

SEILLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1827

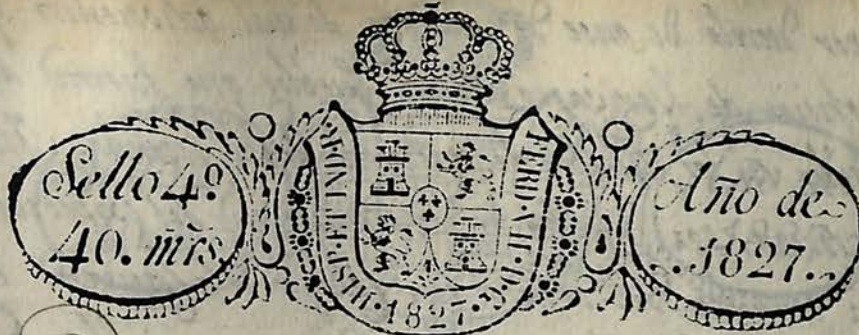
y en adelante se devengaren, deviendo por lo respectivo a los años de atrasos anteriores copiar al R. Obispo de Alcalá la R. Cuenta justificada del producido e inversión de la Renta del enunciada Beneficio, las Cuales Como primera Carga a que se hallan afectadas deben aplicarse en su Caso al pago de los expresados atrasos. Madrid quince de Junio de mil ochocientos veinte y tres = Esta rubricado por uno de los Ministros del margen = Lic.º Reynoso

Cuyo R.º Despacho presentado ante este Ayuntamiento con cierta solícitud deducida por Don Manuel María de Montis vecino de dicha Ciudad de Montilla, como Administrador y apoderado gral. de los bienes y Renta de la Compañía de Jesus se dicto el Acuerdo del tenor siguiente

Vista la R.º Provision que antecede, de S. M. y pres. del Supremo Consejo de Castilla, por el Ayuntamiento de esta Villa, los Pres. Presidente, Regidores Diputados y Síndico Procurador que avas subscriben Diferon: La obedecian y obedecieron con el respeto debido, y mandaron se guarde, y se execute en todas sus partes; sacandose el oportuno testimonio que va en el Libro de Acuerdo Conviniente, con intencion a la letra del primer escrito

to dado por Fermín Antonio Lumbren en nombre del Superior de Jesuitas en España y decreto del Ilmo R. y Supremo Consejo de Castilla quince de Junio del presente año, y verificado de bueltrae todo ala parte de Don Man. Maria de Montis vecino de la Ciudad de Montilla, que lo ha presentado. Asilo acordaron y firmaron, los tres. Consejo Just.ª y Regimiento de esta Villa de Puyo, estando en esta, su Casa Capitular como lo tienen de Costumbre a diez y seis de octubre de mil ochocientos veinte y siete, por ante mi el Escribano de que Poy fee = Man. Gonzales Puro = Rodrigo Calvo Valera = Mariano Torre Madrid = Enrique Navarro y Diaz = Crist. de Aranda y Luque = Luis Camillo Arino = Jose del Valle = Don Vicente Madrid y

J Garcia
Yo el Notario Real Juan Garcia de los Rios y Aguado preambrado
y planto del presente Consejo de Castilla y aguerdo preambrado
estar conforme con sin excepcion alguna que me fuere
y p. d. de este su mandado libro de presente que se firmo
y firmo en la Ciudad de Puyo a diez y seis de octubre
de mil ochocientos veinte y siete años =
Don Vicente Madrid y
Juan Garcia



Testimonio

D. Vicente Madrid y Garcia Escus. mayor de Cabildo y Ayuntamiento de esta Villa de Piriga voy fee. Fue ante las Sres. Consejo Justicia y Regimiento de ella, se han presentado por D. Jose Antonio Garcia de Castro un Real Titulo de S.M. datado en Valencia a diez del pasado Nov. por el que se ha dignado nombrar al referido por Escribano del numero de esta Villa, por solos los dias de su vida, representado por el Sr. D. Miguel de Gordon su Srio. y obra del R. y Supremo Consejo de Castilla datado en Madrid, a veinte y siete del mismo de aprov. para el uso y ejercicio de citada Escribania, representado de D. Gil de Ayala, Srio. e Camarero, q. el tenor de uno y otro, es el siguiente

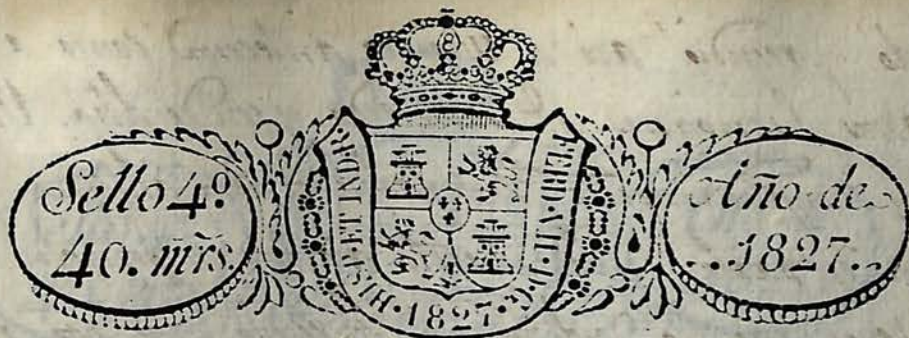
R. Titulo de nombramiento

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cerreña, de Murcia, de Jaen, de las Alharas, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Sros. y Sra. firmes del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Alsipurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Sr. de Vizcaya, y de Molina &c. Por cuanto a consecuencia de mi Real cedula de treinta de Julio de mil ochocientos catorce, tube abien representado con calidad de por ahora, y a consulta de mi Consejo de la Camara el nombramiento de Concejeros y Alcaldes mayores en los Pueblos de Senorio, que antes lo tenian, resolviendo al propio tiempo, y con la misma calidad encargada a las Chancillerias y Audiencias del Reyno la confirmacion de los oficios de republica en los Pueblos de Senorio y Abadengo bajo el mismo pie y forma q. se practicaba, tanto en los expresados Pueblos, como con los otros jurisdiccionales, antes del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho; en cuyo estado se ha promovido en el expuesto mi Consejo de la Camara un expediente general, sobre si en virtud de mi Real disposicion estan conformes dichas las Escribanias de Senorio aun cuando piden de libre presentacion, y con vista de lo expuesto por el Sr. Fiscal tube a bien resolver

[Large handwritten signature or flourish]

por decreto de once de Marzo de mil ochocientos quince, que los
oficios de Escriuano de los Pueblos que fueron de Señorio, compren-
didos en los títulos de erección de las mismas Jurisdicciones se
procuran por mí hasta la resolución del expediente general á
consulta del citado mi Consejo de la Cámara, en el modo y
forma q. se hace con los oficios renunciables q. han recaído en
mi R. Corona, y que las Escriuanias de Ayuntamiento, y demas que
procedan de Título honoroso, compra, ó de cualquier otro diferente
de el de la jurisdicción, continuen los dueños en su presentación se-
gun práctica, exiuiendo en dho. mi Consejo de la Cámara los expro-
piados títulos por donde acrediten, que su procedencia no es de la jurisdicción.
Y a hora por parte de vos Jori Garcia de Castro, Vecino de
la Villa de Piego, me ha sido hecha relación: que al dho. Jurisdiccio-
nal de la propia Villa, pertenecía el nombramiento de Escriuanos del
numero de ella anejo al título de erección de la misma jurisdic-
ción, y que hallándose vacantes dos de dho. oficios por falleci-
miento de Ventura Garcia Penche, y Juan^o Coballos que lo
servian, el Alcalde mayor de dha. Villa en cumplimiento de
orden q. se les comunicó por mi Consejo de la Cámara sobre
lo mandado en el decreto citado de once de Marzo y circular
de diez y siete de Abril de mil ochocientos quince, ha ins-
truido el oportuno expediente relativo a dhas. vacantes man-
dando para los oficios por Rentas q. lo ejecutaran el uno
en la cantidad de trece mil rs., y el otro en la de doce mil
y llamando pretendientes por medio de edictos fijados en los
parajes publicos recien. Vos uno de ellos. Suplicando que
en esta atención sea servido concederos una de las dos expro-
piadas Escriuanias para servirla por los dias de vuestra vida
bajo el servicio de las dos terceras partes del valor en que
ha sido tasada, ó como mi merced fuere. Y habiendose visto
en mi Consejo de la Cámara, en donde haberi hecho contar
hallaros con los veinte y cinco años de edad cumplidos q.
segun leyes de estos mis Reynos se requirieron para el uso





y ejercicio de Escribano. por resolución una q. recayó sobre consulta
suja de veinte y tres de Septiembre del año último, y se publicó
en ella en siete de Octubre siguiente, conformándose con su pare-
cer lo he tenido por bien. Por tanto, y por que me habéis servido
con la cantidad de ocho mil rs. de vellón, que son las dos tercera
partes del valor en que ha sido tasar una de las expresadas dos Es-
cribanías, por la presente mi Voluntad es q. ahora y de aquí adelan-
te vos el mencionado Don Garcia de Castro, sea Escribano del número
de la referida Villa de Puzgo, en lugar del nombrado Francisco Cer-
ballos, y que podáis servir este oficio por solo los días de vuestra
vida: Y mando al Decano y los del mi Consejo, q. luego que esta
mi Carta les sea presentada, es examinen para el uso y ejercicio
de dho. oficio y hallándoseos habil y suficiente es den la aprobación
necesaria para ello. Y al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escu-
deros, Oficiales y hombres buenos de la referida Villa de Puzgo, que
luego q. con ella fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento,
y concurridos de vuestro examen y aprobación recivan de vos en
persona el juramento con la solemnidad q. se acostumbra, el cual
asi hecho y no de otra manera es den la posesion del dho. oficio, pa-
ra q. le hayáis, uséis y ejerzáis por solo los días de vuestra vida,
y os recivan hayan y tengan por Escribano del número de ella, y
lo usen con vos, en todo lo a él concerniente, y os guarden, y hagan
guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas
las otras cosas q. por raxon de dho. oficio debéis haber y gozar
y os debun ser guardadas, y os mandan y hagan servir con todos
los dros. y salarios a él anejos y pertenecientes segun se usa, guar-

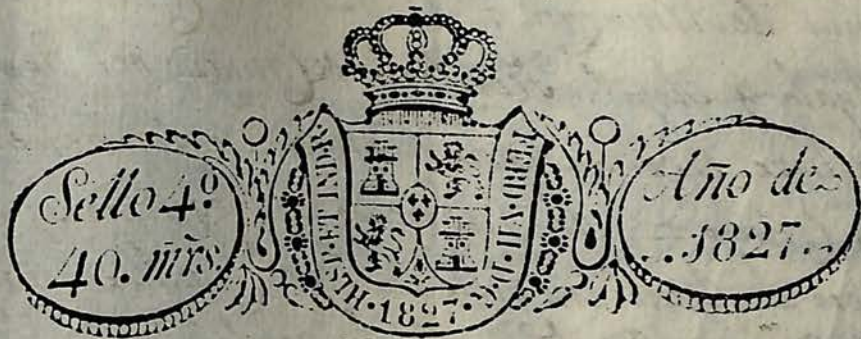
do y recibí así a vuestro antecesor como a cada uno de los
otros Escribanos q. han sido y son de dha. Villa todo bien
y cumplidamente sin faltarnos cosa alguna, y así que en ello
ni en parte impedimento alguno os pongan ni consentan
poner, que lo desde ahora os recibo y he por recibido por solo
los días de vuestra vida al dho. oficio y al uso y ejercicio de
el, y os doy facultad para usarle y ejercerle como que por los
referidos o alguno de ellos a él no seáis admitido. Y así mismo
mando q. todas las Escrituras, Contratos, poderes, Ventas,
Censos, testamentos, Cobdicios, compromisos, obligaciones, y otras
cualquiera escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que
ante vos pasaren en dha. Villa en termino y jurisdicción a
que fueris presente, y en q. fuere guento el día, mes, año y
lugar donde se otorgaren, los testigos q. lo presenciaren, y el
siguio q. se os diere al tiempo de vuestro examen y apro-
vacion del cual habéis de usar como un Escribano, Valgan
y hagan fe en juicio y fuera de él como las otras y escrituras
signadas y firmadas de mano de mi Escribo del número esta
mencionada. V. de P. Diego, pueden y deben valer: y por evitar los
perjuicios, fraudes, costas y daños, que de los Contratos hechos
con juramento y de las Sucesiones q. se hacen cautelosa-
mente se siguen, os mando, q. no sigues Contrato hecho con
juramento, ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdicción
eclesiástica, men que se obligue a buena fe sin mal alguno,
salvo en los casos q. por leyes de estos mis Reynos se permite,
pena q. si lo hicieris seáis havido por falsario sin mas sen-
tencia ni declaración. Y tambien mando, q. tengais obligación
de prevenir en todos los instrumentos q. otorgareis sobre
compras de Censos y tributos, se tome razon de ellos en el oficio
de hipotecas, mandado establezca en todas las Cabezas de Partido
de estos mis Reynos y Señorios a cargo de los Escribanos de



Ayuntamiento por Real Pragmatica, sancion de Cinco de Febrero
de mil setecientos setenta y ocho, lo que cumplari bajo las penas
en ella impuestas. Y ultimamente mando al mencionado Ayuntamiento
que llegado el caso de vuestro fallecimiento de cuenta
al referido mi Consejo de la Camara con remision de este titulo
original por mano de mi Ynfascripto Sr. q. es ofuere de
la misma Camara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla de
la vacante de este oficio para hacer lo merced de el a quien
fuere servido por ser la concecion q. hago a Don Jose Garcia de
Castro por solo los dias de vuestra vida, y bajo el mencionado ser-
vicio. Y de esta mi carta se ha de tomar razon en la Contaduria
general de Valores de mi Real Hacienda, a la que esta agregada
la de la media anata, esperando haberse pagado, o quedar
asegurado este dia. con declaracion de lo que importare, sin cuya
formalidad mandosea de ningun Valor y no se admita ni
tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fu-
ra de mi corte. Dada en Valencia a diez de Noviembre de
mil ochocientos veinte y siete = Yo el Rey = Yo D. Miguel de
Gordon Sr. del Rey nuestro Senor, lo bice escribir por su
mandado = Registrado: Aquilino Escudero = tiene un Sello = Por
el Canciller mayor: Aquilino Escudero = Reales derechos ciento
treinta y un rs. y catorce mrs. de vellon = Dia y reales arbi-
trios veinte y cuatro rs. vellon = D. Bernardo Puga = D. Josef
Maria Puig = D. Francisco Marin = Titulo de Escriuano del

numero de la Villa de Puzgo a Jose Garcia de Castro en lu-
gar de Francisco Seballos por los dias de su vida = tiene
una rubrica = Tomo razon en la Contaduria general de
Valores del Reyno: en la que cuenta haber satisfecho este
interesado ocho mil rs. por servicios y docientos rs. por
media anata como parece a pleyos cuarenta y nueve del
cargo formado al Tesorero de Rentas de esta Pro^{va} en el
presente ano. Madrid diez y seis de Noviembre de mil
ochocientos veinte y siete = Fran^{co} Antonio de Gongora =
Reales derechos doce rs. vellon

Otra de S^{ra} D^{na} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla
Exam. y aprov.ⁿ de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
ara de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor
ca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina &c. Por
cuanto por parte de Jose Antonio Garcia de Castro, Vecino de
la Villa de Puzgo, se ocurre al nuestro Consejo con presenta
cion de nuestro Real titulo de Escrivano del numero de
la misma Villa y de varios documentos relativos a su edad,
practica de Escrivano, limpieza de sangre, y conducta mo
ral y politica, en solicitud de que se le admitiere a examen
de tal Escrivano y hallandole habil, se le diese el oportuno
despacho para el uso y ejercicio del expresado officio. Visto
por los del nuestro Consejo con los referidos documentos
presentados, y lo expuesto en su razon por nuestro Fiscal
hallandole hallado habil y suficiente por decreto que
proveyeron en veinte del corriente mes acordaron expedir
esta nuestra Carta. Por la qual concedemos licencia y
permiso a el referido Jose Antonio Garcia de Castro para



que en conformidad del citado nuestro Real Título expedido á favor, en diez del presente mes, pueda usar y ejercer el oficio de Escrivano del número de la V.ª de Paejo, de que declaramos haber satisfecho la media anata. Y mandamos q. en todas las Escrituras, autos y demás instrumentos q. ante vos pasaren y se otorgaren use del signo tal como este que se dá con la precisa circunstancia de que haya de provenir en los de la naturaleza de compras, ventas y tributos y cualesquier obras q. contengan especial y expresa hipoteca se tome razón de ellas en el oficio de hipotecas mandado establecer en todas las Cabezas de Partido, á cargo de sus Escrivanos de Ayuntamiento por Real Pragmática, sancionada de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas. Así mismo mandamos al Consejo de Justicia y Regimiento de dha. Villa de Paejo, que siendo requeridos con esta nuestra Carta tengan y recivan al nominado José Antonio García de Castro, por tal Escrivano numerario, y note impidan ni embaracen el uso y ejercicio de este oficio con ningún pretexto ni motivo. Que así es nuestra Voluntad. Y de esta nuestra Carta se ha de tomar la razón en la Contaduría general de Valores de la R.ª Hacienda, por la que se expresará haberse pagado el dho. de la media anata, como lo señalado en nuestro R.ª Cédula de gracias al sacro, sin cuya formalidad ha de ser de ningún valor ni efecto este título. Dado en Madrid á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete. D.º Fernando Paejo = D.º Luis de León = D.º Vicente Borja = D.º Joa



quin de Almagar = D.^{no} Dionisio Catalan = Yo D.^{no} Gil de
 Ayala y Ayala Secretario de Camara del Rey nuestro Senor
 la hizo escribir por su mandado con acuerdo de los de
 su Consejo = esta rubricado = Requiritada: Aquilino Escu-
 dero = tiene un Sello = Por el Canciller mayor: Aquilino
 Escudero = Dios y Reales arbitrios cuarenta y tres rs. de
 llon = Sr. Ayala y Ayala = Dios. veinte veinte rs. = hay
 una rubrica = V.A. aprueva de Escno. del numero de
 la Villa de Puzos a Jose Antonio Garcia de Castro, Vecino
 de la misma Villa. = Rubrica = corregida = tiene una rubri-
 ca = Fomre Valor de este titulo escrito en las dos fojas con esta
 en la Contaduria general de Valores del Reyno, y consta que
 este interesado ha satisfecho por servicio ciento setenta y
 de media anata mil cuatrocientos quince r. y cinco mar-
 vellon, como parece a plegos cincuenta y dos del cargo for-
 mado al Tesoro de Rentas de esta Provincia Madrid vein-
 te y unno de Noviembre de mil ochocientos veinte
 y siete = Sr. Antonio de Góngora = Reales Dios doce
 = esta rubricado

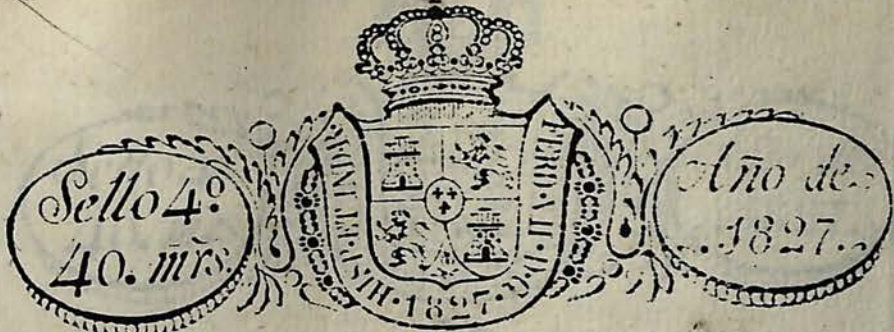
Los dos Reales titulos anteriormente insertos estan conformes
 con sus respectivos originales a que me venuto, los cuales
 devolvi al D.^{no} Jose Garcia de Castro, quien por ellos firmara
 aqui su Vecino. Y para q. conste libro el presente q. signo
 y firmo en esta dha. Villa de Puzos a cinco de Diciembre año
 de mil ochocientos veinte y siete = Enmendado y soberrraspado =

o = u = a = t = t = referend = tra = Vale

Jose Antonio Garcia de Castro



Don Jose Antonio de Góngora



ochocientos veinte y siete, reuniendo en estas Casas Capitulares como lo tienen de costumbre, en virtud de citacion amedien con expresion de causa, los Sres. Concep. Justicia y Acordamiento de ella asaber; El Sr. Don Manuel Goniades Pinto Alcalde mayor de la misma; Don Rodrigo Calvo Valera, Don Cristoval de Aranda, Don Enrique Navarro y Don Agustin Serrano Residore, D.º Luis Carrillo Niño, Don Jose Gavilan y D.º Valentin Molina Diputado sin comen; y Don Jose del Valle Sindico personero del mismo; sin haver concurrido los señas Individuos, uno p.º hallarse ausentes en comision en la Ciudad de Oviedo, y otro en el campo de este termino; y asi juntos trataron y confixeron lo siguiente

Temiendo en consideracion este Ayuntamiento de la Ciudad de Oviedo nombrami.º y quebrantada Salud en que se halla Don Juan Garcia Sindico cargo general q.º ha sido varios años de mala cooperacion q.º le impide el poder servir a muchos negocios que deben ponerse a cargo, este Ayuntamiento en juracion conferido, acordó nombrar p.º todo voto a DON Agustin Gami de navarreda; a quien para que lo acepte y sea en forma legal se le combocara a estos Casas Capitulares, el dia en que se reciban los Individuos de dicho Ayuntamiento q.º ha de regir en el año entrante de mil ochocientos veinte y ocho; = a quien para su govo y exercicio le dava y conferia en tal corp.º el poder y comision en dho.º necesaria.

Calefado y conformado

Con lo qual se concluyó este cavildo q.º firmaron q.º q.º doffes =





 Calvo Valera Navarro Serrano





 Valle Niño Molina

Senor Don Fernando. Siendo de Cuenta de los Ju-
 dicados de este Ayuntamiento, el pago de Cera que segun
 suma en dhas Solemnidades: Los de Yglesia, Cole-
 gura y demas de Cuenta de esta, segun ha manifes-
 tado dho. Sr. Vicario. Todo ello sin perjuicio de qd
 el Batallon de Voluntarios N.^{ra} Contribuya con
 lo demas que venga abien para la mayor Solemn-
 dad; Comisionando para los Combites de este, Pre-
 dicador, Cera y demas necesario a su Region y dipu-
 tado de funciones Don Cristoval de Aranda, quien
 en este acto, lo acepto y se ofrecio a su Cumplim.^{to}
 asijiendo de dho. Cavallero Comand.^{te} a compa-
 ñarse al Aranda para el mejor desempeño de su
 Comedia, a lo que gustosamente se ofrecio; lo que
 se anunciara al pue.^{to} por bando, Repique de
 Campana e iluminacion en dha noche. Asi
 lo acordaron y firmaron estando en cada un
 de las Capitulares a veinte y dos de Dre. de
 mil ochocientos veinte y siete =

[Signature]

Rodrigo Galera

Agustin Ben.
y Medina

Cristov. de Aranda
D. y Luque

Mariano Jose
Madrid

Emig. Vazquez

Jos. Carrillo
Juv. de

[Signature]

Jos. del Valle

Canon. de
y Jov. de

Cavillo... En Villanueva de Aranda a veinte y uno de Diciembre de mil



que le dirige el Señor Alcaide mayor su Presidente; que se
visita a este libro Capitular; y con vista del Sagrado
objeto a que termina, y Causas que la motivan, no pue-
de menos que acceden a Cuanto en la misma se expresa,
y Combrándose a este acto el Sr. Vicario de sus Yglesias
Sr. Jose Galindo Pro. y Cavallero Comand. de las ar-
mas y de Voluntarios Realista, Don Manuel Man-
jov, instruidos de ella, resolvieron de comun acuerdo,
por lo perteneciente a este Ayuntamiento, que en la
noche del veinte y seis de los Corrientes, se saque en
Zaragoza su tubelana Patrona Maria Santissima de
la Concepcion, que se venera en el Convento de San Pe-
dro Apostol Fran. ^{Con} descalzos, depositandose en la Yg-
lesia mayor Parroquial, para que en la mañana
siguiente, con Santissimo expuesto, se celebre misa
mayor con Sermón y Tedeum; y por la tarde Procecion
gráb. con asistencia de las Comunidades Religiosas,
hermandades y Cofradias de esta Villa; lo que se efe-
cutara con la mayor pompa y magnificencia en
accion de gracias al Todo Poderoso por la pacifica
cion del Principado de Cataluña, y por la impor-
tante salud y prosperidad del Rey N. S. E. D.

Exposición

Realista. por villa me han he
cho presente que viéndose el pueblo
ayuntamiento con los individuos del ayuntamiento
y claro por medio de el ayuntamiento al Sr.
comandante de las Armas y Sr. vicario
Eco. de esta villa, se abra subscripción
de p. d. a corto peticion Realista de
celebre función de gloria en un orden
ria con presencia de celebracion de
nacen terminando lo regular de la
villa con la ayuda de la Real y Reino
Sr. D. Augustin Soriano, a quienes se
divina de Dios, que se conserve su villa
de las cosas que se han por virtud de
la villa, y por los Realistas fieles y
vasallos, lo que hego presente al Sr.
Ayuntamiento, presentandome para se
acceda a lo que se propone en
presente a con un p. d. me p. d.
ninguno lo q. se p. d. y tambien p. d. con
de se abra de por lo en un
titucionales y octavo al Sr. Ayuntamiento
gracia de divina providencia para q. no
en Realistas tan pronto como se p. d.

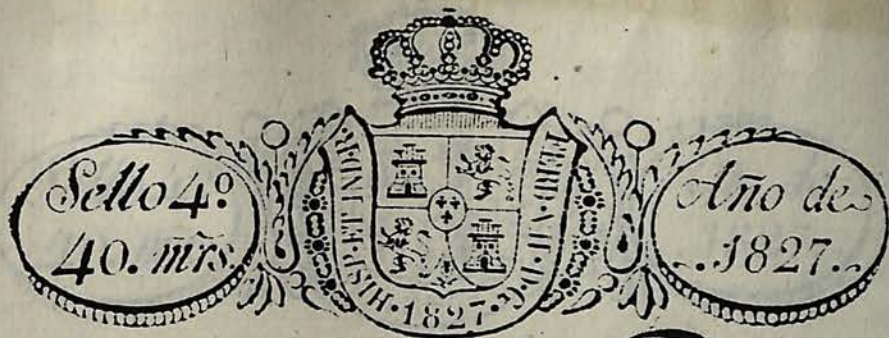
datado en Valencia
y nombra por
Su villa en un
on del Sr. y sup
verite y siete
varion y requisito
on conferido, la
mencia mand
ero de la p. d.
y ejercicio wa
nestas Casas Cap
Sr. D. Sr. Alcalde
Sr. D. Sr. D. Sr. D.
reavilla
defender el
dior y tra. m
quedando oir
re, se le debe bo
para quando or
Sancho a va
ner la vagancia
branos i canellan
erados
firmaran p. a

Remi el Sr. ayuntamiento de...
Antonio de Aranda
Cristobal de Argueta
Miguel de Aranda
Mariano de
Joaquin de
Luis Caserillo
Joaquin de Valles
Por el diputado Sr. Joacharin
Sr. Francisco de
Valencia
Sr. Joacharin
Sr. Joacharin
Sr. Joacharin





que le dirige el Señor Alcaide mayor su Presidente; que se
viene a este libro Capitular; y con vista del Sagrado
objeto a que termina, y Causas que la motivan, no pue-
de menos que acceder a Cuanto en la misma se expresa,
y Combiendose a este acto el Sr. Vicario de sus Yglesias
Sr. Jose Galindo Pro. y Cavallero Comand. de las ar-
mas y de Voluntarios Reales, Don Manuel Man-
jon, instruidos de ella, resolvieron de comun acuerdo,
por lo perteneciente a este Ayuntamiento, que en la
noche del veinte y seis de los Corrientes, se saque en
Zaragoza su Arcobispado Patrona, Santissima de
la Concepcion, que se venera en el Convento de San Pe-
dro Apostol Fran. Descalzos, depositandose en la Yg-
lesia mayor Paroquial, para que en la mañana
siguiente, con Santissimo expuesto, se celebre misa
mayor con Sermón y Tedeum; y por la tarde Procecion
gral. con asistencia de las Comunidades Religiosas,
Hermandades y Cofradias de esta Villa; lo que se efec-
tuara con la mayor pompa y magnificencia en
accion de gracias al Todo Poderoso por la pacifica-
cion del Principado de Cataluña, y por la impon-
tante salud y prosperidad del Rey N. S. E. D.



un Real título del Rey Nro. Sr. (D. L. G.) datado en Valencia
 a diez e noventa e cinco p.º el que se titula y nombra por
 Encavano al num.º de cavilla p.º lancia e Jurada en lugar
 de Fran. Levallos, y otro de examen y aprobación del R.º y Supre-
 mo Consejo de Castilla fechado en Madrid a veinte y siete
 del propio p.º su vis.º y ejercicio conlato mas razon y requisito
 q.º de los mismos courts; en cuya vista y en juracion conferido la
 villa a cargo su cumplimiento, y en su consecuencia mandó
 se halla y tenga por tal Encavano de este numero de referid
 Don Jose Cana de la Cruz, y se le reciba a cargo y ejercicio vago
 el oportuno juramento, el que por su nombre en las Casas capi-
 tulares vago se le correspond. Juramento q.º p.º de Sr. Alcalde
 mayor se fue recibido en su conasejo adn.º, oficio v.º
 y ejercer dho. oficio de Encavano el numero de cavilla
 bien, fiel, legal y cumplidamente, y a defender el
 Ministerio de la Purissima Concepcion Madre de Dios y Sta. Ines.
 Lo pido p.º testimonio y se acordó dar; y que quedando otro
 de los R.º titulos unido a este Libro Capitulor, se le devuelvan
 los originales con nota de su cumplimiento para quando se
 su derecho

Asimismo se hizo presente la R.º Pragmatica Sanzion de vago
 p.º la que se dan nuevas reglas para conener la vagancia
 de los chavales aqui conidos con el nombre de fivianos o canellanos
 nuevos; e que manifestaron quedar enserados

Con lo qual se concluyó este cavildo de firmaron p.º an-
 remi el Encavano sig. doyo

Juan Capello
 Juro
 Por el Diputado D.º Francisco
 Francisco
 valvate

Agustín Toranzo
 Medina
 Madrid

José del Valle

D.º Francisco Illadina